

376



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**LA IMPORTANCIA Y UBICACIÓN DEL  
DERECHO TURÍSTICO DENTRO DE  
LA CIENCIA JURIDICA**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA DE LOURDES RAMOS LOPEZ

ASESOR : LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTES

MÉXICO

2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **A SANDRA TORRES:**

Por su apoyo absoluto e incondicional,  
por haber contribuido en la realización  
de este trabajo, para ti mi eterno  
agradecimiento.

### **A MI FAMILIA**

Por creer en mí, por todo su apoyo y  
comprensión, porque soy una parte  
de ustedes y podemos compartir  
este momento juntos.

### **A MI ASESOR DE TESIS**

Por haber contribuido a la realización  
de este trabajo de investigación,  
por compartirme sus conocimientos y  
amistad.

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO:**

Por haberme dado la oportunidad de  
estudiar, de realizar mis estudios y  
obtener la Licenciatura en Derecho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# ÍNDICE

## LA IMPORTANCIA Y UBICACIÓN DEL DERECHO TURÍSTICO DENTRO DE LA CIENCIA JURÍDICA.

### INTRODUCCIÓN

### CAPITULO I

#### ASPECTOS GENERALES SOBRE EL TURISMO

1.1. Definición de turismo .....	1
1.2. Ideas afines del turismo .....	4
1.2.1. Su concepción básica de carácter económico jurídico .....	6
1.2.2. Criterio político—legislativo del turismo .....	9
1.2.3. El ocio y sus funciones .....	10
1.2.4. El turismo y las condiciones de vida y como un fenómeno jurídico .....	14
1.3. Varias perspectivas del turismo .....	15
1.3.1. Perspectiva socioeconómica .....	16
1.3.2. Perspectiva histórica .....	20
1.3.3. Perspectiva ética y jurídica .....	23

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO II**

### **ALGUNOS ANTECEDENTES DEL DERECHO TURÍSTICO MEXICANO**

2.1. Antecedentes romanos del derecho turístico mexicano .....	28
2.2. Antecedentes en el derecho hispánico antiguo .....	31
2.3. Antecedentes precoloniales .....	32
2.4. Antecedentes coloniales .....	34
2.5. El derecho turístico de la Independencia .....	38
2.6. Antecedentes a partir del constitucionalismo mexicano .....	40

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPITULO III

### CONCEPTO, NATURALEZA Y VALIDEZ DE LAS NORMAS DEL DERECHO TURÍSTICO

3.1. Concepto del derecho turístico .....	44
3.2 Naturaleza del derecho turístico .....	46
3.3 Su ubicación dentro de la ciencia jurídica .....	47
3.4 Los ámbitos de validez de la norma de derecho turístico .....	50
3.4.1. El ámbito de validez espacial .....	52
3.4.2. El ámbito de validez temporal .....	52
3.4.3. El ámbito de validez material .....	53
3.4.4. El ámbito de validez personal .....	54
3.5. La relación del derecho turístico con otras disciplinas jurídicas .....	54
3.5.1. Derecho turístico y derecho constitucional .....	55
3.5.2. Derecho turístico y derecho administrativo .....	58
3.5.3. Derecho turístico y derecho internacional público y privado .....	59
3.5.4. Derecho turístico y derecho privado: civil y mercantil .....	61
3.5.5. Derecho turístico y derecho laboral.....	62
3.6. Fuentes del derecho turístico mexicano .....	64

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO IV

### IMPORTANCIA DEL DERECHO TURÍSTICO MEXICANO

4.1. Las facultades del Estado en materia de turismo .....	76
4.1.1. Las autoridades centralizadas del turismo .....	83
4.1.2. La Comisión Intersecretarial Ejecutiva del Turismo.....	91
4.2. La Ley Federal de Turismo .....	93
4.2.1. Sus contenidos .....	94
4.2.2. Su trascendencia .....	94
4.3. El contrato de derecho turístico .....	95
4.4. Los prestadores de servicios turísticos .....	99
4.5. El contrato de transporte .....	103
4.6. El contrato de hospedaje .....	106
4.7. Consideraciones finales sobre el derecho turístico mexicano .....	110
CONCLUSIONES .....	113
BIBLIOGRAFÍA .....	117

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# INTRODUCCIÓN

Todos hemos tenido la oportunidad, alguna vez por lo menos de recorrer los diferentes lugares que tiene México: playas, montañas, selvas, etc. Nuestro país posee una gran riqueza natural digna de los gustos más exigentes.

Es por ello que cada año llegan a nuestro territorio muchos extranjeros ávidos de recorrer nuestro país y en busca de las bellezas que este suelo tiene.

Es todo un orgullo, para los mexicanos, el saber que México es conocido en el mundo como uno de los principales destinos turísticos, y también uno de los más baratos.

Por otra parte, es interesante advertir que uno de los derechos de todo ser humano es el de divertirse, el de tener acceso al solaz esparcimiento, y una de las formas en que la gente más invierte su tiempo es en el turismo; quizá una actividad tan antigua como el mismo ser humano.

Todas las sociedades humanas, pasadas, presentes y futuras, seguramente, lo practicaron y lo practicarán.

El turismo es también una actividad lucrativa altamente para México, porque los ingresos por concepto de esta actividad ascienden a muchos millones de dólares, fortaleciéndose nuestra economía. El turismo crea así

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



mismo muchas fuentes de trabajo y grandes ganancias tanto para los hoteles como para aquellas personas físicas que brindan algún servicio turístico.

Es de esta manera que la importancia del turismo se explica por sí sola, es una fuente vital de ingresos anuales para México, más aún si tomamos en cuenta que existen dos tipos de turismo: el nacional y el extranjero.

El turismo es una actividad que está sujeta a una regulación jurídica propia. Surge así, el derecho turístico como un gran conjunto de normas jurídicas que norman todo lo relativo a las actividades turísticas.

Es sobre esta disciplina que realizare mi trabajo de investigación documental y recepcional, el motivo es simple, se trata de una disciplina jurídica que para mí punto de vista merece ser autónoma del derecho civil y del administrativo, con los cuales ciertamente mantienen especial relación.

Aparte de acreditar tal aseveración, pretendo poner de manifiesto lo importante que resulta esta disciplina dentro de la ciencia jurídica.

Para ello, abordaré muchos tópicos elementales del derecho turístico, partiendo desde los más generales hasta los más específicos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES SOBRE EL TURISMO.

### 1.1 DEFINICION DE TURISMO.

Toda definición de turismo que uno intente hacer resulta incompleta o vaga, y que quizá carezca de algún elemento importante y más aun si lo que se intenta definir es algo tan grandioso pero a la vez abstracto como lo es el turismo, una actividad que ha cobrado gran interés en el mundo en los últimos cincuenta años. El turismo es una actividad que esta al alcance de todas las personas, desde aquellos que pueden viajar en aviones particulares hasta aquellos otros que se desplazan de un lugar a otro con mucha humildad .

El Turismo es una actividad que por fortuna se encuentra al alcance de todos, sin embargo, eso lo hace más complejo y digno de análisis social y jurídico .

Ahora citaremos algunas definiciones del turismo como una forma de iniciar esta investigación con pasos firmes y graduales .

La Academia Internacional de Turismo de Montecarlo, en su publicación intitulada Diccionario Turístico Internacional, pretende proporcionar la definición del turismo más exacta y científica posible :

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Turismo: Término que se refiere a los viajes de placer . Conjunto de actividades humanas que tienen el objeto de llevar a cabo esta clase de viajes. Industria que participa en la satisfacción de las necesidades del turista". (1)

La misma obra de artba señala que la etimología de la palabra turismo proviene del vocablo Ingles "tour", viaje que deriva a su vez del vocablo francés "tour" , viaje o excursión circular; la cual, por su parte procede del latín "tomare". (2)

Estas definiciones contemplan de manera esquemática el hecho del viaje, aunado a una finalidad que siempre se encuentra unida al concepto turismo, el esparcimiento o la recreación.

Entre otras definiciones tenemos al autor Hunziker, citado por Manuel Ortuño Martínez , quien define al turismo como :

"Un conjunto de relaciones y de hechos producidos por el desplazamiento y permanencia de personas fuera del lugar de su domicilio en tanto que dicho desplazamiento y permanencia no están motivadas por una actividad lucrativa." (3)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

(1) Citado por Villaseñor Dávalos , José Luis . Derecho Turístico Mexicano. Editorial Harla. México ; 1992, p. 3.

(2) Idem .

(3) Ortuño Martínez Manuel . Introducción al estudio del turismo . Textos Universitarios. México , 1996, p.p. 24 y siguientes.

Ignacio de Arillaga dice del turismo :

"Todo desplazamiento voluntario y temporal, determinado por causas ajenas al lucro ; el conjunto de bienes, servicio y organización que en cada nación determinan y hacen posibles esos desplazamientos y las relaciones y hechos que entre estos y los viajeros tienen lugar". (4)

Otro doctrinario, Enrique Pérez Borin dice que conforme al Diccionario de la Lengua Española podemos entender por turismo: "la afición a viajar por gusto de recorrer un país o parte del mismo y a la organización y medios para realizar estos viajes." (5)

El mismo autor cita una definición, la de Rafael González Alpuche el cual a su vez recoge la idea de Paúl Berneker, y dice: "Por turismo entendemos el conjunto de relaciones y actividades relacionadas con el movimiento transitorio y voluntario de forasteros por motivos no profesionales ni de negocios." (6)

Es lamentable que a pesar de que el turismo sea una actividad altamente productiva y lucrativa para México, haya tan escaso material bibliográfico jurídico acerca del turismo. No obstante tal problemática podemos atrevernos a proponer la siguiente definición:

(4) De Arillaga, José Ignacio. Ensayo sobre turismo. Editur, Barcelona, 1926, p. 19.

(5) Pérez Borin, Enrique. Tratado elemental de Derecho Turístico. Editorial Daimon, Barcelona, 1978, p.p. 80 y 81.

(6) Idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"turismo es la actividad relativa al desplazamiento de un lugar a otro con la finalidad de descanso, ocio o diversión y que esta regulada por el derecho."

En cuanto al aspecto legal, la Ley Federal de Turismo vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 1992, es también omisa en cuanto hace definir el turismo, por lo cual, pensamos que sí resulta necesario que se haga una adición a la referida Ley, agregándole un apartado en el artículo 3º que se refiere a las definiciones, ya que sólo se contempla el significado de la Secretaría (la de turismo); Prestador de Servicio Turístico y Turista. Aquí debe anexarse la definición de turismo la cual bien podría ser la que hemos citado, como una aportación de esta tesis recepcional.

## 1.2. IDEAS AFINES DEL TURISMO.

Dice el autor Enrique Pérez Bonín :

"Aunque desplazarse de un lugar a otro es innato del género humano (recordemos a Herodoto, padre de la historia, viajando por el mundo entonces conocido, recogiendo leyendas y fábulas) sin más restricciones por siglos y siglos que la generalmente impuesta por la contratación privada del alojamiento del caminante y sus bestias, el fenómeno turístico actual, sumamente complejo, rebasa este ámbito de relación privada y se inmerge en el constante crecimiento de las potestades administrativas del poder público que, bajo las razones de protector del viajero de fomento empresarial y de desarrollo económico y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

especialmente social, ha creado un sistema de ordenación jurídica que norma y envuelve la actividad turística en su desarrollo esencial, convirtiendo al viajero en un cartabón de inflexible protección y al prestador de servicios turísticos en un simple cumplidor de medidas administrativas públicas.

"Jus privatum subtutela iuris publici latet". (7)

Estas palabras nos dicen que el turismo es una actividad practicada desde hace muchos siglos por el hombre, cuando solía ir de un lugar a otro para descansar. Esta actividad que sigue siendo recreativa ha tenido que evolucionar gracias a las nuevas exigencias del hombre actual y a los adelantos tecnológicos que nos permiten desplazarnos de un punto del planeta a otro y que probablemente, dentro de un tiempo corto, esos viajes a Europa, Asia u Oceanía los podremos hacer en menos tiempo que el actual.

El desarrollo vertiginoso que ha experimentado la actividad turística hace necesaria una mejor relación jurídica que realmente proteja al turista en cada uno de los actos jurídicos que están inmersos en la actividad turística.

---

(7) Ibid. p. 73.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es así que hoy podemos hablar de un Derecho Turístico Mexicano, sin embargo, es necesario el hacer referencia a ciertos fundamentos de carácter sociológico, valorativo, político y económico que junto con los de índole moral nos ayudarán mejor a entender el complejo fenómeno del turismo y su regulación jurídica en México.

Para empezar, cabría preguntarnos acerca de la verdadera existencia de un derecho turístico de una forma integral o, en realidad, lo que se ha dado en llamar "Derecho Turístico", lo que para muchos no es más que un conjunto de disposiciones legales más o menos dispersas y que por lo tanto, no pueden ser constitutivas de un cuerpo jurídico, el cual pudiera denominarse Derecho del Turismo, o Derecho Turístico, en lo general y, Derecho del Turismo Mexicano o Derecho Turístico Mexicano en lo particular. No está por demás señalar que lo mismo ha ocurrido con otras ramas del Derecho, como el Derecho Administrativo cuyas normas se encuentran un poco menos dispersas, aunque no exista a la fecha una codificación total.

### **1.2.1. SU CONCEPTUACION BASICA DE CARÁCTER ECONÓMICO— JURÍDICO.**

El fenómeno del turismo puede ser descrito como "el traslado y la estancia de personas desde su habitual lugar de domicilio o residencia hacia sitios que representan para dichas personas, los turistas: recreo, esparcimiento, investigación, estudio u otras múltiples actividades de carácter lucrativo, accidental y temporal; por lo cual se puede manifestar que se trata de un fenómeno de masas; un acontecimiento internacional,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

un hecho de gran movilidad; de enorme trascendencia social y un gran factor de desarrollo para la economía del país o del lugar que recibe las corrientes turísticas. (8) Este fenómeno humano es objetivo de la mayoría de los países que deseen atraer turistas, porque con esa actividad favorecen tanto a su balanza de pagos como a su industria, incidiendo en la salvaguardia y restauración de los monumentos arqueológicos, en la organización de las distracciones en la apertura al mundo exterior y en otras formas de vivir que reflejan modalidades variadas de la identidad del ser humano.

Se ha conceptualizado erróneamente al turismo como una actividad unilateral, que sólo se circunscribe al viaje o desplazamiento en plan de esparcimiento de un lugar a otro, sin considerar que el concepto de turismo es mucho más amplio y abarca más contenidos que el solo viaje del turista, como los diversos fenómenos y las múltiples relaciones que la masa turística produce como consecuencia de sus viajes. A esto, señala el autor Diego López Rosado, turismo es también:

"Todo el equipo receptor de hoteles, agencias de viajes, transportes, espectáculos, guías, interpretes, etc, que el núcleo (receptor) debe habilitar para atender las corrientes turísticas que invaden y que no promovería sino las recibiera. Turismo son las organizaciones privadas o públicas que sirven para fomentar la infraestructura y la expansión de los servicios; las campañas de propaganda que hay que definir, ejecutar y difundir; la creación de

---

(8) Bonet Correa, José. "La legislación turística comparada y su evolución actual." Cuadernos Monográfico no. 2, Institución de Estudios Turísticos, Madrid, 1965. p. 9.



oficinas de Información; la creación de escuelas para la enseñanza del turismo; el estudio del turismo para deducir las líneas generales de la política a seguir y la promoción del turismo social"(9)

Desde el punto de vista económico, el autor anterior, Diego López Rosado nos hace una clasificación del turismo, al hablar en primer termino del turismo exterior , que es aquel en el cual los nacionales de un país rebasan las fronteras de su territorio para visitar otros países, y por último, el autor se refiere al turismo receptivo, configurado por aquellos turistas mexicanos que entran en un determinado país. Para el autor, las diferencias entre estas tres clases de turismo están precisadas no sólo por el ámbito geográfico sino fundamentalmente económico, el cual, en el turismo receptivo, significa el ingreso de divisas procedentes de los países de origen de los visitantes; por cuyo conducto se crea una riqueza y el núcleo receptor puede contar con moneda extranjera que le permita, a su vez, reforzar el comercio internacional. Contrariamente, al turismo exterior implica sólo salida de capitales, de forma de gastos efectuados por sus ciudadanos, en sus viajes al extranjero. El turismo interior, por otra parte, no aporta divisas ni gasta moneda nacional en otros países, pero difunde el capital nacional dentro mismo país.

Estas implicaciones económicas resultan obligadas si queremos entender el fenómeno turístico de la actualidad, ya que esta actividad genera grandes riquezas para los estados y los particulares.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

(9) López Rosado, Diego. El Turismo. El perfil de México en 1980, siglo XXI, México, 1971, p.p. 171 y 186.

## 1.2.2. CRITERIOS POLÍTICO—LEGISLATIVO DEL TURISMO .

Manifiesta el autor José Luis Villaseñor Dávalos acertadamente que el turismo activo es para el sujeto pasivo o país receptor , un gran manantial de riquezas económicas y culturales, además de que se presenta como un bien social objeto de administración. De este modo, desde que el estado se ha convertido en el máximo administrador, su campo de acción se ha ido ensanchando hacia otras actividades, y el turismo es una de ellas.

El turismo como objeto de regulación jurídica ha dado lugar a dos criterios de política legislativa que son :

- a) Un intervencionista, dirigido por los servicios oficiales del turismo ;
- b) El otro, liberal , ejercido por las entidades privadas .
- c) Existe un sistema mixto que mezcla a ambos .

A estos sistemas debe sumársele la actividad turística realizada por las empresas particulares, puesto que tal actividad revela el valor imperecedero de la iniciativa privada en el contexto turístico. verdadero fomento estimulante del turista en sus dos vertientes fundamentales :

- a) El turismo activo .
- b) El turismo pasivo .

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

El turismo activo, compuesto por el hecho de viajar con la intención de distracción, de goce y de esparcimiento, no se deja someter a reglas ni a

Imposiciones . En este sentido hay que tener en cuenta que en nuestro país no existe ninguna restricción que no sea judicial, para trasladarnos de un lugar a otro, al decidir realizar viajes de turismo como lo señala el artículo 11 de la Constitución:

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a la de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre los extranjeros perniciosos residentes en el país" .

Con esto queremos decir que el turismo sólo podrá tener apogeo en un ambiente de libertad y a que el turista solo puede ser orientado por la ley de la oferta y la demanda.

### **1.2.3 EL OCIO Y SUS FUNCIONES.**

Todo hombre tiene derecho al descanso y al esparcimiento. En menos de cinco décadas el ocio ha llegado a ser considerado no solo un derecho, sino un deber. Paulatinamente el ocio ganado sobre el trabajo comenzó a ascender en la escala de valores sociales .

Max Weber hizo notables estudios sobre los tipos ideales que guiaban a los fundadores del capitalismo, y decía que el trabajo justifica al lucro, y

toda actividad inútil a la sociedad es una actividad menor.(10) Carlos Marx al contrario decía que " el trabajo es la esencia del hombre" . (11)

La ascensión del ocio amenaza seriamente tanto los valores preconizados por Marx como Weber y Ricardo. Ninguno de los tres llegaron a observar el ocio en la vida del hombre.

En la actualidad, el reposo es reemplazado por una gran variedad de actividades diferentes que el hombre puede hacer; se trata de actividades que no se encuentran en el ámbito de la necesidad, como lo es el trabajo, ni el de las obligaciones, como los deberes familiares y los sociales. Estas actividades aparecen ante nosotros como un elemento de la cultura de nuestra civilización.

En épocas anteriores el ocio era sinónimo de perder el tiempo, de improductividad, y por tanto se le comparaba con la vagancia. En los tiempos actuales, el ocio es sinónimo de diversión, de solaz y esparcimiento, necesarios para que el hombre pueda ser feliz en su vida.

El autor Jofre Dumazedler dice del ocio:

"Un conjunto de ocupaciones a las que el individuo puede entregarse de manera completamente voluntaria, sea para descansar, sea para divertirse, sea para desarrollar su información o su formación desinteresada, su participación social y voluntaria tras haberse liberado de sus obligaciones profesionales, familiares y sociales" . (12)

(10) Idem.

(11) Idem.

(12) Dumazedler, Jofre. " Realidades del ocio e Ideologías" . Ocio y sociedad de clases. Editorial Fontanella. Barcelona. 1971. p. p. 13 y 17.

De esta definición se entiende que el ocio (como sinónimo de descanso) libra al hombre de la fatiga. El ocio es reparador de los deterioros físicos o nerviosos producidos por tensiones derivadas de las obligaciones y particularmente del trabajo.

El ocio participa en el desarrollo de la personalidad. Amplía los límites del conocimiento del mundo cotidiano y de la especialización del trabajo .

El turismo bien puede ser ubicado dentro de la diversión, en razón de que se manifiesta como un esparcimiento, que consiste en la consecuencia de experiencias de felicidad por dilatación del contorno, basado en el cambio de lugar por medio de los viajes.

Por lo anterior, el turismo se perfila como una forma existencial del ocio con categoría de esparcimiento, para la creación y no tanto así para la recuperación de forma exclusiva, lo cual señalaba el marxismo materialismo. (13)

Todo esto nos conduce a una invariante del hombre moderno, donde el turismo encuentra su fundamento: el turismo como un impulso vital que caracteriza a la civilización contemporánea del hombre de este tiempo y que implica la búsqueda de nuevos horizontes, de paisajes y de perspectivas para poder satisfacer su curiosidad e imaginación o para un descanso bien merecido.

---

(13) *Ibid.*, p. XXIII

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Actualmente, las personas que traspasan las fronteras no solo extranjeros o forasteros, sino, turistas, expresión que por sí misma implica y encierra o supone una intención de esa persona, y que puede ser recreativa, cultural o de simple esparcimiento. Por eso, la Ley General de Población define al turista según su artículo 42 fracción I de esta manera:

"I. Turista. Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas con temporalidad máxima de seis meses improrrogables".

Por su parte, la Ley Federal de Turismo dispone en su artículo 3º que:

"—TURISTA: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población".

Otra invariante lógica es la de índole, material y obedece a la enorme transformación técnica que ha provocado la división del trabajo en las economías especializadas, la cual viene a desembocar en la actualidad, sobre todo, para las naciones desarrolladas, en una elevación del nivel de vida de sus habitantes.

Hay que tomar en cuenta que los adelantos en materia de transporte, de alojamiento y otros, hacen posible los desplazamientos masivos de las personas, sin importar las distancias que tengan que recorrer.

## 1.2.4 EL TURISMO Y LAS CONDICIONES DE VIDA Y COMO FENOMENO JURIDICO.

El turismo se realiza como una acción del hombre, como un comportamiento que persigue sus propias finalidades como son: el esparcimiento, el recreo, la diversión, el complemento de la personalidad, el descanso, etc, lo cual se convierte en una condición de vida tanto para el turista como para el país visitado o receptor. Por eso, el autor alemán Ihering al tomar en consideración la acción del ser viviente, establecía que esa acción persigue la realización e sus condiciones de vida, por consiguiente define al derecho de acuerdo con su contenido, como la forma de la seguridad de las condiciones de vida de la sociedad creadas por la fuerza coactiva del Estado. (14)

El concepto de " condiciones de vida" resulta relativo, según el autor alemán, porque se determina conforme a lo que pertenece a la vida, teniendo que entender no sólo la existencia física, sino el bienestar, la imagen de una vida ideal, la realización de la misma, etc. Puntualizando, tenemos que las condiciones de vida están compuestas no sólo por la existencia física, sino por todos los bienes y disfrutes, que según la opinión y criterio de la persona, dan a la vida su verdadero valor. Es aquí donde el turismo se perfila como un medio para que las personas puedan encontrar el valor real de sus vidas, y por ende, es una actividad valiosa que todo Estado debe asegurar mediante normas jurídicas.

---

(14) Ihering, R. Von. " El fin en el derecho". Tomo I Editorial Catlica, Puebla 1961 p.p. 317 y 323

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así, si el Estado ha decidido mediante la creación de normas jurídicas determinadas, asegurar o proteger al turismo activo fomentando y ayudando a los prestadores de servicios turísticos y regulando las relaciones jurídicas entre el Estado y aquellos, esto no es más que una consecuencia necesaria de la elección estatal. Dice Ihering : " ..... el que quiere el fin, ha de querer los medios adecuados". (15)

Es innegable que el turismo como una actividad generadora de ingresos y necesaria para el hombre requiere de atención y control por parte del Estado. Es por eso que casi todos los países, México en el caso que nos ocupa e interesa, cuenta con una legislación en materia de turismo que se encarga de reglamentar la prestación de los servicios turísticos, protegiendo desde luego al turista tanto extranjero como nacional.

### **1.3. VARIAS PERSPECTIVAS DEL TURISMO.**

En cualquier campo doctrinal, es necesario el ofrecer una perspectiva adecuada, exacta y susceptible de comprobación racional de la disciplina de que se trata y de sus caracteres más significativos. Es por ello que los estudios Interdisciplinarios nos pueden ser de gran utilidad al mostrar el campo de acción del llamado "Derecho Turístico", al menos desde tres perspectivas complementarias que son:

---

(15) *Idem.*



- a) perspectiva socioeconómica;
- b) perspectiva histórica;
- c) perspectiva ética y jurídica. (16)

Consideramos que sólo se podrá entender la esencia del derecho turístico si se tiene presente cada una de estas perspectivas, que aunque no son las únicas, sí son las más trascendentes e indicativas de esta disciplina jurídica.

### **1.3.1. PERSPECTIVA SOCIOECONÓMICA .**

Desde el punto de vista sociológica, el turismo debe verse como un comportamiento humano que se manifiesta en forma de esparcimiento. Dentro del ocio, el turismo ocupa un lugar dentro del esparcimiento, ya que las funciones del ocio no son excluyentes sino que hay entre ellas una relación de carácter complementario.

Para la psicología, el turista es el portador de un papel, el cual entraña un comportamiento social, donde el protagonista aparece con una apariencia adecuada, según las exigencias y las experiencias de su grupo.

Según el autor Villaseñor Dávalos, los signos indicadores de lo que debe entenderse por turista son: el afán de movilidad, cuya manifestación está

expresada por dicha movilidad aunque limitada en el tiempo; la existencia o inexistencia de interrelaciones entre el turista y los habitantes del lugar; la satisfacción consumidora de necesidades de lujo con medios ganados en el lugar de origen y; afán de confort y seguridad física. (17)

Las instituciones turísticas se entienden como un sistema duradero de papeles profesionales, económicas y sociales orientadas hacia un fin, el cual sirve para la puesta a punto de diferentes papeles turísticos del tiempo libre o bien para producirlos.

A la industria turística le corresponde, no producir bienes, sino la realización de los servicios, cuyo consumo reclama y supone el papel de los turísticos. Por eso, se puede deducir que, por motivos económicos, la especial función de las instituciones turísticas radica en formar papeles turísticos.

En el turismo popular, estamos por ejemplo, con una manifestación importante del esparcimiento como culminación sociológica, ya que cuando el turismo se organiza en grupo, quienes lo integran lo comprenden mejor, incluso, el turista individual.

El turismo, puede ser contemplado también desde el punto de vista económico, en cuyos términos puede hablarse de demanda y de oferta, además de un mercado turístico.

---

(17) Ibid. 5

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La demanda está constituida por los viajeros que solicitan bienes y servicios; la oferta la conforman esos mismos bienes y servicios; y el mercado turístico es la coincidencia de la oferta y de la demanda con todas las relaciones y efectos que tal coincidencia pueda ocasionar.

Bien podríamos decir que la demanda es el turismo activo, mientras que la oferta es el turismo pasivo.

Si miramos al turismo dentro de los diversos sistemas económicos de los países, tendríamos que éste está constituido por un conjunto complejo de relaciones directas e indirectas, y donde las unidades productoras combinan a los factores de la producción; el turismo ocupa el llamado "sector terciario", que abarca actividades cuyo producto no tiene expresión material, pero que satisface necesidades cuya participación mayoritaria en la formación del producto interno bruto (PIB) es de gran trascendencia, lo cual se refleja a la luz de algunos otros, la multiplicación de la mano de obra, con la que se logra incorporar a la vida productiva a un gran número de connacionales de distintos puntos del territorio patrio; la importante captación de divisas; la incorporación de varias zonas atrasadas al potencial turístico nacional mediante las inversiones; la necesaria dinamización de otros sectores económicos, como por ejemplo, la rama de los hoteles, de los alimentos y bebidas de la agricultura, la ganadería, la pesca, del comercio, etc. (18)

---

(18) García Villa, Adolfo. Planificación y evaluación del turismo. Editorial Limusa, México 1984, p.p. 12, 13, y 14.

En la actualidad, la mayoría de los países perciben grandes cantidades de dinero por concepto tan solo de turismo extranjero .

Muchas otras economías dependen básicamente de esa actividad. México, sin depender únicamente del turismo, si reconoce que esta actividad es altamente lucrativa para el país, pues permite además de recaudar divisas, crear fuentes de trabajo para la población que se asienta alrededor de los lugares turísticos visitados .

Es necesario tomar conciencia de que nuestro país es uno de los distintos ciento por ciento turísticos , casi todos los rincones del país tiene algo que llama la atención de los turistas. La naturaleza le dio a nuestro país una enorme riqueza en su territorio, en sus playas, su flora, fauna y hasta en sus climas; además de un pasado también plétórico de grandes civilizaciones, costumbres, gastronomía y de un trato siempre amable del mexicano de antes, de hoy y del futuro al extranjero que visita nuestro México en plan de turismo .

Esta importancia manifiesta del turismo en la economía del país, se encuentra reflejada también jurídicamente. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contempla dentro de los diferentes organismos que integran al gabinete Presidencial o Secretarías de Estado, a la de turismo:

Significa que esta actividad es considerada como toda una prioridad para el Gobierno Federal, aunque en ocasiones, la designación del titular

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de esa dependencia se basa en cuestiones de índole político más que de capacidad o méritos, como sucede con el actual Secretario de Turismo, Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, ex regente del Distrito Federal, y de quien se dice ni siquiera es abogado titulado.

Y es que sucede que de acuerdo con el artículo 89 en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República puede nombrar libremente a sus secretarios de despacho, lo cual ocasiona la improvisación de amigos o compromisos políticos del Ejecutivo en turno con algunas personas, siendo que la conducción del turismo es de especial interés para nuestro país.

Las funciones de la Secretaría de Turismo están dadas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el Reglamento Interior de la propia Secretaría, más algunos Acuerdos en materia de Turismo.

### **1.3.2. PERSPECTIVA HISTÓRICA.**

En cuanto hace a la historia del turismo, nos encontramos con dos tendencias principales que son: la primera, la sociología histórica, que pretende estudiar el turismo como fenómeno social a partir del momento en que se dieron los papeles del turista y de las instituciones turísticas en el tiempo; y, segunda, la tendencia propiamente histórica, la cual pretende

encontrar antecedentes del turismo en cualquier manifestación aislada de algún elemento que conforma al turismo.

La primera tendencia, la sociología histórica señala que el turismo nace cronológicamente a partir de fechas relativamente recientes, es decir, desde mediados del siglo XIX, mientras que la segunda se remonta a las épocas prehistóricas.

Nosotros nos inclinamos por la segunda tendencia, porque, como lo señalamos con anterioridad, el turismo es una actividad inherente al hombre. De hecho, el hombre más primitivo llegó a practicar turismo al recorrer su territorio con finalidad de conocimiento y de esparcimiento.

El autor Alfonso de Jesús Jiménez Martínez distingue la historia del turismo internacional o mundial de la nacional. De la primera dice que hay estas etapas:

a) de 1945 a 1958, donde se entablan las condiciones que permitieron el nacimiento del turismo moderno y la estructura turística nacional;

b) de 1959 a 1973, época que marca el desarrollo del turismo nacional;

c) de 1973 en adelante, donde se modifica la estructura internacional en sus criterios de aplicación y consolidación. (19)

(19) Jiménez Martínez, Alfonso de Jesús, Estructura y desarrollo, Editorial Interamericana México

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Propone el autor que la historia del turismo nacional conste de tres periodos:

- a) de 1945 a 1958, de promoción turística ;
- b) de 1959 a 1969, con la planificación turística del Estado;
- c) desde 1969 a la fecha, con la puesta en marcha de numerosos proyectos y la reorientación de la planta turística del país. (20)

Oscar de la Torre Padilla divide la historia del turismo en tres etapas bien marcadas :

La primera cubre la segunda mitad del siglo XIX y la llama de "turismo incipiente o elitista";

La segunda, que denomina del "turismo de transición", la cual ubica en la primera mitad del siglo XX :

La tercera, denominada "del turismo en desarrollo o masivo", se inicia en la segunda mitad de este siglo y prosigue hasta la fecha. (21)

Héctor Manuel Romero, se pronuncia por la segunda tendencia y señala que se remonta hasta la época prehispánica hasta el turismo de la época colonial y después del porfiriato. (22)

(20) idem .

(21) Torre Padilla, Oscar de la . " El turismo. fenómeno social", Fondo de Cultura Económica México, 1984, p. P.19 a 24.

(22) Romero, Héctor Manuel, Crónica mexicana del turismo. I. Textos Universitarios, México, 1977 p. 205 a 208.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Consideramos que ambas tendencias son necesarias y complementarias para poder entender la esencia del derecho turístico. Por ello, las discrepancias doctrinales no revisten tanta importancia para esta investigación.

### **1.3.3. PERSPECTIVA ÉTICA Y JURÍDICA .**

El turismo como una actividad multifacética posee también una perspectiva ética y jurídica. Para comenzar este punto, resultan muy interesantes las palabras del turista y famoso teólogo del siglo XVI Fray Francisco de Victoria sobre el turismo:

"..... con el mundo nació la comunidad y no existiendo originariamente otro régimen, siendo todo de todos, constituía igualmente una realidad, la libertad de comunicación.

Posteriormente los hombres se fijaron en distintas partes de la tierra; algo de lo que inicialmente era común se transformó en privativo, más la transformación no fue total; el seden-turismo no pudo transformar lo que por esencia y destino era común y entre esas cosas, inalterable ante la acción del tiempo y ante la evolución experimentada por los hombres en su progresiva vida de relaciones, es preciso incluir el derecho que a los hombres asiste de establecer entre ellos la mutua comunicación; negar ese derecho equivale a condenar virtualmente a confinamiento a la humanidad; el confinamiento constituye una pena y ésta sólo a los que



delinquen puede aplicarse y no constituye acción punible la tendencia del hombre a desplazarse sin trabas y a comunicarse con sus semejantes". (24)

En estas palabras se advierte que Vitorio especifica en que supuesto es lícito negar el derecho de comunicación, no tan solo prohibiendo el acceso a los extranjeros, sino inclusive, decretando su expulsión; esa excepción del derecho en cuestión se da cuando un país lleva a cabo con otra acción una guerra justa y es necesario añadir que también se concreta esa excepción en tratándose de extranjeros perniciosos a un país aunque no haya estado de guerra. Hay que recordar lo dispuesto en el artículo 33 de nuestra Constitución Política acerca del derecho que tiene el Ejecutivo de la Unión para hacer abandonar a un extranjero que se considere pernicioso, de nuestro territorio sin necesidad de juicio previo y sin que se le conceda a un extranjero su garantía de audiencia.

Dice el autor José Luis Villaseñor Dávalos que la realización del "Jus Communicationis" no solo implica el desplazamiento de quienes lo practican, sino que en muchas ocasiones, presupone la fijación de un ciudadano de un país en otro, y esta fijación puede ser transitoria o definitiva. (25)

Para Vitoria, el mundo ideal se refleja en una comunidad internacional regulada por leyes objetivas. Dentro de ella, el derecho de la comunicación tiene su propia razón de ser.

---

(24) Cit. por Villaseñor Dávalos, José Luis. Op. Cit. p.p. 8 y 9.

(25) idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dicho de otro modo, el derecho de la comunicación tiene su fundamento en el hecho de que cada persona puede residir o moverse donde mejor le parezca para que pueda desarrollar todas sus potencialidades como tal. Hay que recordar que Dios mismo no se estableció en un solo lugar sino que constantemente se desplazaba a otros sitios para llevar su evangelio. Desde entonces, el hombre ha tenido la inquietud de desplazarse de un lugar a otro, a veces por necesidad, otras por el simple hecho de placer, lo que a la postre recibiría el nombre de turismo.

La libertad del hombre para ir de un punto a otro está contenida en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de fecha 10 de diciembre de 1948 que dice:

"Toda persona tiene el derecho de circular libremente y de elegir su residencia en el interior de un estado. Toda persona tiene el derecho de abandonar cualquier país, incluso el suyo, y de regresar a su país".

Este derecho había sido plasmado antes de ese año por los legisladores constituyentes de 1916—1917 en nuestra Constitución Política la cual lo concibe como una garantía individual en estos términos :

" ART. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

De la lectura de este artículo tenemos que cualquier persona (nacional o extranjera) puede entrar o salir del país, viajar a lo largo de su territorio y, cambiar de residencia, sin que tenga que poseer algún documento como salvo conducto, carta de seguridad, etc. a excepción de los extranjeros quienes al entrar al país deberán contar con su pasaporte vigente y la visa de acuerdo a los tratados signados sobre esta materia entre México y los demás países. Este derecho de las personas debe ser protegido por parte del Estado quien no puede afectarlo, es decir, no puede impedir a una persona que se desplace o movillece dentro del territorio nacional.

No obstante lo anterior, el precepto en cuestión impone algunas restricciones propias de toda garantía individual; primeramente, en el caso de que la autoridad judicial impida que una persona salga del territorio nacional, ó mas aún, del domicilio donde se encuentre, lo que hoy conocemos como arraigo domiciliario y que esta tan de moda. Esta limitación puede obedecer a la comisión de un ilícito penal.

Otra hipótesis de excepción a esta garantía individual la constituye el rubro de los extranjeros perniciosos a que alude el artículo 33 de la Constitución y del cual ya dijimos a grandes rasgos su contenido, o en materia de emigración e inmigración, regulados ambos casos por la Ley General de Población, reglamentaría de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política vigente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Debe tenerse presente aquí que México puede negar la entrada a un extranjero por alguna causa que estime justa y apegada a la ley, y no tiene ni la obligación de explicar su proceder ni tampoco incurre en algún caso de responsabilidad internacional, ya que esa facultad es un ejercicio del poder soberano de nuestro país.

Esta es la perspectiva ética y jurídica que conlleva la actividad que estamos estudiando y que recibe el nombre de turismo, propia e inherente al ser humano quien nunca podrá saciar su curiosidad por conocer nuevas tierras, nuevas gentes y costumbres. El turismo es una fuente inagotable de aprendizaje para el ser humano, además de ser una actividad que le proporciona placer y esparcimiento.

## CAPITULO II

### ALGUNOS ANTECEDENTES DEL DERECHO TURISTICO MEXICANO

#### 2.1. ANTECEDENTES ROMANOS DEL DERECHO TURISTICO MEXICANO.

Este Capítulo esta dirigido a resaltar los antecedentes más sobre el turismo a través del tiempo y, en diversas culturas.

Iniciaremos este recorrido histórico por los caminos que ha recorrido el Derecho turístico con los romanos cuya cultura y desarrollo militar les permitió conquistar muchos lugares no solo en lo que hoy es el continente europeo sino en otras tierras como Bizancio, etc., que hoy se ubican en el continente asiático.

En la Roma Imperial, los ciudadanos, a manera de combatir el hastío y aburrimiento durante el verano y el otoño, solían recorrer grandes distancias para visitar algunos lugares que quedaban cerca de Roma y de la costa del Lacio y de la Compañía, al igual que las playas de Etruria. Existía un punto donde casi todos los viajeros que iban en pos de descanso coincidían, hoy ese lugar es el Golfo de Nápoles, una zona que abarca desde Miseno hasta Sorrento.

Además de la finalidad de descanso y distracción entre la clase culta estaba el gran interés por el arte, por la educación y por la naturaleza.

Para lograr tales metas existían coches muy ligeros llamados "radeae", que eran tirados por mulas, también estaban los barcos fluviales que brindaban servicio de correos, y el cual era organizado por el Estado Romano.

Casualmente, se fue desarrollando a la par del turismo un servicio que hoy es a fin e imprescindible de la actividad que estamos comentando: el transporte. Algunos años después, en Roma, el transporte privado estaba organizado en gremios de transportistas, como los "iumentaru" y los "cisiarii", personas que se dedicaban a rentar o alquilar carros que podían ser de dos o de cuatro ruedas respectivamente.

Aparte de lo anterior, la historia nos cuenta que en las calzadas de mayor intensidad de tráfico habían algunas hosterías que ofrecían albergue a los viajeros, y que incluso, en los templos, los extranjeros podían contratar los servicios de los "periegetas" o guías, y de los "exagetas" o explicadores de todo aquello que existía en Roma y que llamaba la atención del extranjero.

Estos servicios se regulaban en Roma por medio de los contratos consensuales, los que se atribuyen al jus gentium, y que nacían de las convenciones realizadas entre los comerciantes romanos y los extranjeros.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es por ello que el contrato de hospedaje, aquellos celebrados con naveros, hosteleros (caupo) o con los posaderos (stabularium) hoy son contratos comunes generales, de arrendamiento. Los que prestaban estos servicios se basaban en la costumbre de comprometerse de palabra o por anuncios, a cuidar de las cosas de los viajeros al celebrar el contrato. El pretor le concedía al viajero acción legal contra los prestadores de esos servicios, los que a su vez podían ejercer una excepción en el caso de que las cosas fortuito o fuerza mayor. Estas modalidades constituían el seguro de riesgo, que eran incorporadas al contrato de arrendamiento de obra en su forma de transporte marítima o de hospedaje de personas y caballerías. (26)

El extranjero carecía en Roma de cualquier derecho, si es que poseía el "hospitium" o derecho de hospitalidad, el cual se podía establecer entre los ciudadanos y los extranjeros o entre municipio. Los romanos llegaron a realizar tratados de comercio y de amistad por medio de los cuales se reconocían a los ciudadanos de los países extranjeros la capacidad de realizar negocios jurídicos y la defensa de sus derechos por los tribunales romanos equiparándolos a los ciudadanos romanos.

El derecho que se aplicaba a los actos y relaciones de comercio y otras entre los romanos y los extranjeros se les llamó: Jus Gentium; que con el paso del tiempo sería concebido como una denominación más del Derecho Internacional Público.

---

(26) D'Arz, Alvarado. Derecho Privado Romano. Ediciones Universitarias de Navarra, 4ª edición, Pamplona. 1981, p. 562.

Es notable el hecho de que los romanos lograron importante desarrollo en materia turística, dejándolo al " Jus privatum" o derecho privado, aunque instruyendo a los tribunales para que pudieran conocer de las controversias surgidas entre los que se dedicaban a la prestación de los servicios y los turistas.

Es por eso que mucho del éxito que la disciplina en comento ha obtenido se debe al Derecho Romano.

## **2.2. ANTECEDENTES EN EL DERECHO HISPANICO ANTIGUO .**

Durante la Edad Media, florecieron los llamados "peregrinos", extranjeros franceses, españoles, alemanes e italianos principalmente, los cuales aumentaron considerablemente en el siglo XII. Tanto la Iglesia como los soberanos protegían a los peregrinos en su largo andar por el mundo. Los viajes que emprendían aquellos hombres tenían una gran significación religiosa además de cultural y comercial.

Por otro lado, en la antigua España, el extranjero no se encuentra tan humillado como en otras culturas.

En el Fuero Juzgo, una de las leyes más antiguas de España libro XI, Título III, Ley II, se señala y establece en beneficio de extranjeros y mercaderes, que en las contiendas o los juicios entre ellos serían juzgados por sus propios jueces y sus propias leyes.



En otras leyes también encontramos disposiciones inspirada en ideas religiosas, donde no solo se le igualaba al extranjero con el nativo español, sino que resultaba motivo de especial atención. En el libro IV, título XXIV, las leyes de la I a la IV del Fuero Real de España, se plasmo el derecho de los romanos (extranjeros) a cumplir con sus mandas sin que fueran perturbadas en sus personas y sus cosas, sobre todo al utilizar los servicios de albergue y transitar por el territorio de España, protegiéndolos así de abusos de los comerciantes o de las autoridades locales.

En el Libro III, Título XV, de las Leyes I a la XI del mismo cuerpo legal, se establecían las obligaciones de aquellos a quienes se les daba la guarda o custodia de cosas de otras personas, excluyéndolas de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor.

En la primera partida, título XXIV, leyes I, II y III se encuentra la protección especial al viajero. En estas leyes se define al romero o peregrino, se señala las formas de serlo, los derechos sobre sus cosas o las personas, así como sus privilegios o inmunidades contra decisiones de autoridades que sean tomadas para embargar o sustraer los bienes. (27)

Las leyes 10,12,15,16,17 y 21 del título VIII de la partida V regulaban los alquileres de servicios o de obras profesionales, estableciendo principios acerca de la responsabilidad de los profesionales y artesanos .

---

(27) Citado por Villaseñor Dávalos, José Luis, Op. Cit. p.16

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 2.3. ANTECEDENTES PRECOLONIALES.

El autor Alfredo Chavero, citado por José Luis Villaseñor Dávalos, nos relata la carencia de un derecho legislado o escrito en el periodo prehispánico o precolonial, entre los indígenas y más particularmente, entre los aztecas. Por ello, resultaba la costumbre toda una ley. Esta es la característica fundamental de esta etapa la existencia de un derecho consuetudinario. (28)

Dentro de esas costumbres sociales desarrolladas por algunos pueblos (como los aztecas), se encuentra el sentido de hospitalidad, la que se manifestaba en la práctica de recibir a los viajeros en casa o en lugares especiales para ello, en los que los visitantes, pernoctaban, pudiendo utilizar de forma gratuita leña y maíz para hacer tortillas. Señala el historiador Héctor Manuel Romero que los mayas al practicar esto tenían una doble causa: "una económica y la otra religiosa, las que conjugadas operaban en el México del altiplano. La primera se refiere al acatamiento colectivo de los derechos y privilegios del comerciante de la época—que no turista—inveterado viajero quien por razones de sus oficio, cuya seguridad interesaba tanto al que vende como al que compra y, por tal conveniencia común, al pochteca, comerciante, se le brindan facilidades y atenciones durante su cometido mercantil." (29)

---

(28) *ibid.*, p. 16.

(29) Romero, Héctor Manuel. *Enciclopedia Mexicana del turismo*, t. II, s/ e. México, 1970, p. 6 y 7.

Además del pochteca, comerciante, muchos viajeros llegaban a territorio maya para presenciar las fiestas que se celebraban en las principales poblaciones a lo largo del año. A este respecto dice el Fraile Toribio de Motolinia :

"algunos Indios venían de más de cuarenta leguas y cada provincia tenía salas y casa de aposento para las fiestas que se hacían" ,(30)

## 2.4. ANTECEDENTES COLONIALES .

El autor José Luis Villaseñor Dávalos divide a los antecedentes coloniales en dos subperiodos que son :

### a) El antillano, durante la conquista.

Dentro de este subperiodo, se puede encontrar un derecho regulador de las corrientes de pobladores, aunque no turistas, sobre los cuales se ejercía un control sumamente estricto, el cual estuvo a cargo en sus inicios, de la Casa de Contratación de Sevilla. Se dice que dentro del Archivo General de Indias, se puede encontrar un registro de buques entre la ciudad española de Sevilla y el novel continente americano que desde 1504 a 1551 cubre cerca de 2550 viajes hacia el llamado nuevo mundo, y los resultados arrojan un paso de al menos 150 mil personas. (31) Así, los pasajeros debían ser inscritos en un registro especial llevado por el propio

---

(30) Motolinia, Toribio. Historia de los Indios de la Nueva España. Colección. "Sepan Cuantos", no. 129, editorial Porrúa, México, 1969, p. 34

(31) Zavala, Silvio. Las Instituciones Jurídicas en la conquista de América, editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1971, p. 534.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

contador de la misma Casa de Contratación en el caso de que faltare ese registro, se aplicaba una pena de 100 mil maravedies; otro detalle digno de mencionar es que no podían llegar a las Indias los recién convertidos de moro o judío, ni sus hijos; los reconcillados por la Inquisición; los hijos o nietos de sambenitado, quemado o hereje, los berberiscos y los negros ladinos; las mujeres solteras ni las casadas. A su vez, los residentes en Indias debían, para ir a España, obtener permiso del virrey, presidente o gobernador de provincia, así como declarar el objeto y duración de su viaje y comprobar que no debían nada al erario. Es el caso que, las grandes necesidades de la Corona, hacían a esta vender algunos privilegios para pasar al nuevo continente a extranjeros no deseables, en los tiempos de Felipe II, rey de Portugal.

Es cierto que mucho se difundió el turismo hacia América, territorio que ofrecía un nuevo y excitante panorama, por esto, muchos conquistadores, se lanzaron a la afanosa búsqueda del paraíso la llamada fuente de la Juventud, El Dorado, Las Amazonas, Las Siete Ciudades, entre otros destinos.

Se dice también que existió una especie de corriente de erosión de la geografía del nuevo continente. Sobre esto, señala Silvio Zavala :

"el porteñismo del Río de la Plata, el transceanismo del litoral brasileño, el europeísmo de Anglo América en cuyas formas extensivas propendió a mantener una vida cultural vuelta de espaldas a la tierra americana, instalada en ella pero sin aceptarla mentalmente". (32)

---

(32) Zavala , Silvio. El mundo americano en la época colonial, t. I Editorial Porrúa, México, 1967. p. 48.

En el año 1584, se encuentra una cédula que manda que las licencias que se han dado y dieron para pasar y volver a las Indias que no se presentaron en la Casa de Contratación en el lapso de dos años desde la data no se debían cumplir. En esa compilación de disposiciones, la cual es conocida como cedulao o Indiano, podemos encontrar la regulación de esos pasajeros a Indias 48 cédulas, en las páginas 396 a la 415, del primer tomo y en lo referente a los extranjeros y personas prohibidas, 32 cédulas, de la página 440 a la 457. (33)

- b) El posterior a la conquista, donde se puede encontrar un derecho Indiano.

Cuando termino la Conquista y al iniciarse la actividad comercial hispánica, en las principales rutas de los territorios conquistador, se puede observar un movimiento creciente de los pasajeros: desarraigados y vagabundos, funcionarios, mercaderes, aventureros, etc.; y esto representaba una gran carga para los indios puesto que tenían que ofrecer comida y albergue a todo viajero. Por esta razón, en España, se prohibió por las reales ordenanzas sobre buen tratamiento de los indios en la Nueva España, que se les pidiesen provisiones sin ser pagadas.

En fecha 20 de Noviembre de 1536 fueron firmadas las Reales Ordenanzas de Población del Perú donde se les decía a Francisco Pizarro que hiciese cumplir la orden de que :

---

(33) De Encinas, Diego. "Cedulario Indiano, facsímil de la edición de 1596" Vol. I. Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1945, p. 412.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Ningún español que fuere de camino a cualquier parte que sea, sin justa causa ni este en los pueblos de Indios, por do pasare más del día que llegare, y otro; y que el tercer día se parta y salga de dicho pueblo...."(34).

En caso de detenerse por mas tiempo, se incurría en una pena de 50 pesos oro por día retardado.

Entre los motivos que se acudieron para establecer las disposiciones anteriores se encuentra la de prevenir no solo los delitos de índole económico, sino también las transgresiones morales, como son las acciones o actos contra el honor de las mujeres Indias.

La causa de determinar tiempo o plazo para la estancia, en dos o tres días, se basaba en la difícil topografía americana, y el establecimiento de posadas especiales o mesones en los pueblos sería el medio por el cual las visitas en las cabeceras municipales se hacían con el menor daño posible para los indios de la Nueva España.

Las Ordenanzas de Bilbao constituyeron un código destinado de manera exclusiva a reglamentar el comercio, y su aplicación se extendió primeramente a España y luego a México, donde estuvo vigente desde 1737 hasta 1884 en que se promulgó nuestro segundo Código de Comercio.

Finalmente, la legislación promulgada por Napoleón influyó mucho en nuestras leyes civiles y mercantiles que habrían de publicarse después de nuestra Independencia.

---

(34) Citado por Villaseñor Dávalos, José Luis. Op. Cit. p. 19.

## 2.5. EL DERECHO TURISTICO DE LA INDEPENDENCIA .

A pesar de que nuestra Nación obtiene su libertad, a través de la lucha armada emprendida desde 1810, se siguieron aplicando en general las leyes españolas aunque lo cierto es que ellas tuvieron que ser modificadas en todo aquello que se oponía al nuevo régimen y la condición de todo extranjero se daba por vez primera, en la Ley de Extranjería de 1854 y en la Constitución de 1857.

Se dice que entre los años 1821 (que es donde se consuma nuestra Independencia), hasta 1847, llegaron al país, procedentes de Europa y del resto del Continente a nuestros puertos del Golfo y del Pacífico, personas de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia, originándose una reñida competencia viajera y comercial. Así las cosas, llegaron al país: mineros industriales, aventureros, diplomáticos, banqueros, comerciantes, agiotistas, representantes navieros, inyectores, científicos, tahúres, artistas y otros mas, buscando afanosamente nuevos campos de inversión y explotación.

El artículo 17 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mencionada en Apatzingan, el día 23 de Octubre de 1814, señala que:

"Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes sus personas y propiedades gozaran de la misma seguridad que los demás ciudadanos con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación y respeten la religión católica, apostólica y romana".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A pesar de que esta disposición nunca estuvo vigente, sirvió, de inspiración a otros ordenamientos de la época que acompañaron nuestros primeros días independientes, como los artículos 15 y 16 de los tratados de Córdoba, del 24 de Agosto de 1821.

En otros antecedentes de importancia, que van desde 1823 hasta 1856, se reconoce por vez primera al hombre sin distinción de raza, sexo o nacionalidad, el derecho de entrar y salir de la República sin necesidad de arte de seguridad, pasaporte u otro requisito similar. Estas ideas fueron tomadas de la ilustración y de la Revolución francesa.

En 1854, se promulgo el primer Código de Comercio que comprendió tanto la materia terrestre como la marítima. A este Código, se le conoce también como Código Lares, y regulo la materia mercantil, todos los negocios y contratos mercantiles. Estuvo vigente, con algunas interrupciones hasta 1884, en que entro en vigor el segundo Código de Comercio.

En 1854, se promulgo el primer Código de Comercio que comprendió tanto la materia terrestre como la marítima . A este Código, se le conoce también como Código Lares, y regulo la materia mercantil, todos los negocios y contratos mercantiles. Estuvo vigente, con algunas interrupciones hasta 1884, en que entro en vigor el segundo Código de Comercio.



## 2.6. ANTECEDENTES A PARTIR DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO .

Mucho se ha dicho que existen diferencias entre las Constituciones de 1857 y 1917, la primera es de corte liberal e individual, mientras que a la actual se le identifica en el polo del constitucionalismo social. Ambas comparten, sin embargo, algunos derechos básicos de los particulares como es la libertad de tránsito de toda persona, incluyendo a los extranjeros aunque con algunas limitaciones entre muchos otros.

La constitución de 1917, eminentemente social dio la pauta al crecimiento nacional en muchos campos, y entre ellos, el del turismo.

Se ha señalado que el turismo en el país ha atravesado por un proceso de administrativización, en el cual se encuentran tres etapas :

- a) La de simple vigilancia o cuidado del turismo por parte del Estado;
- b) Las actividades de fomento y promoción del turismo por parte de los poderes públicos;
- c) La de intervención directa por parte del Estado en materia de turismo.

Esto nos da la pauta para concebir la existencia de un Derecho turístico, que empezó a partir de los años treinta y que viene a mezclar normas del Derecho Administrativo, con normas del Derecho Mercantil y otras ramas jurídicas más.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los grandes flujos de viajeros a México empezaron a ser observados con gran interés por parte del gobierno nacional, y así, por acuerdo presidencial del 11 de Julio de 1929, se crea la comisión Pro Turismo, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Es a partir de esa fecha que proliferaron la legislación en materia de turismo: La ley del 7 de febrero de 1930, que estableció la Comisión Nacional de Turismo, presidida por el Secretario de Gobernación; el 15 de Diciembre de 1932, por decreto del Congreso de la Unión se confiere al Secretario de Economía Nacional las atribuciones que tenía el encargado del Despacho de la Secretaría de Gobernación; después, por acuerdo presidencial del 27 de marzo de 1963 se crea la Comisión, el Comité Oficial y el Patronato de Turismo.

En 1939, se crean el Consejo Nacional de Turismo y la Asociación Mexicana de Turismo, cuyas finalidades eran la promoción del acercamiento social, cultural, espiritual, político, etc. Entre los pueblos, ubicando al turismo como medio para alcanzar tales fines.

En la ley General de Población, del 29 de agosto de 1936, las funciones de turismo quedaron encargadas a la Dirección General de Población de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, del 30 de Diciembre de 1935.

El 25 de Noviembre de 1947 se expide el Reglamento de la Ley de Población, el cual crea la Comisión Nacional de Turismo, y en 1949, se publica la primera Ley Federal de Turismo, estableciendo esta materia como una facultad de la Secretaría de Gobernación, suprimiéndose la Comisión Nacional de Turismo, y en su lugar quedo el Departamento de Turismo el cual entró en funciones en 1959.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El 3 de enero de 1961 se promulgo la segunda Ley Federal de Turismo, la cual muestra grandes adelantos en materia turística. Esta ley se encontraba dividida en seis títulos: el primero se refería a las disposiciones generales; el segundo aludía a las autoridades de turismo y a los auxiliares, así como a las reglas básicas a las que deberían sujetarse la creación y funcionamiento de cámaras y la confederación de Cámaras de Turismo. El título tercero se refería a la organización nacional de turismo y a los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos. El título cuarto proveía la formación y lineamientos generales del Catalogo Turístico Nacional. El quinto se relacionaba con la promoción y fomento del turismo; y el sexto sobre las acciones que podían aplicarse en tal materia.

Viene posteriormente una tendencia a socializar más al turismo, por ello, el 30 de Diciembre de 1974, se promulga la Ley de Reformas a la ley de Secretarías de Estado, transformándose el Departamento de turismo en Secretaría de Estado, teniendo como base la:

"necesidad de fortalecer las actividades turísticas como forma de contrarrestar efectos negativos de los mecanismos sistemáticamente empobrecedores que arrojan en el comercio entre países, relaciones desfavorables de Intercambio y ventajas comparativas, anulando los beneficios para las naciones débiles". (35)

---

(35) Olivera Toro, Jorge. Legislación y organización turística mexicana. Editorial Porrúa. 2ª edición, México, 1977, p. 23.

El 30 de Diciembre de 1974, se promulga la Ley de Fomento al Turismo. Este cuerpo normativo introduce algunas modalidades turísticas interesantes aunque un poco demagógicas, como son el turismo social y las empresas turísticas ejidales y comunales.

En enero de 1980, se publica otra Ley Federal de Turismo que vino a abrogar la de 1974, y en enero de 1982, se le hicieron algunas modificaciones en relación con los fidelicomisos de crédito e inversión, promoción y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.

Regresando un poco tenemos que en octubre de 1969, se publica el Reglamento de Agencias de Viaje y desde Agosto de 1967, se publicó el Reglamento de Guías de Turistas y Guías Chóferes, que se encuentra vigente hasta la fecha.

En la actualidad contamos con una nueva Ley de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1992, mediante decreto del entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari. Esta Ley es de interés público, por lo que su corte es eminentemente social. Pugna por un mejor desarrollo de la actividad turística en el país.

## CAPITULO III

### CONCEPTO, NATURALEZA Y VALIDEZ DE LAS NORMAS DEL DERECHO TURISTICO .

#### 3.1. CONCEPTO DE DERECHO TURISTICO .

Todo contenido de un concepto jurídico deberá conformarse por un conglomerado o conjunto de normas jurídicas relativas a una materia en específico y en este caso, acerca del turismo.

Una vez presente lo anterior, podemos conceptuar al Derecho Turístico como:

"Un conjunto o cuerpo de normas jurídicas que con motivo del turismo, regula los actos y relaciones que se dan entre el turista, los prestadores de servicios turísticos y el Estado" .(36)

De este concepto inferimos que se trata de un conjunto o cuerpo de normas jurídicas que se aplican como consecuencia del turismo, para regular todos y cada uno de los actos y las relaciones que con motivo de esta actividad tiene lugar: entre el turista, como sujeto principal de la

---

(36) Villaseñor Dávalos, José Luis. Op. cit. p. 31

actividad turística, como sujeto principal de la actividad turística y los prestadores de servicios turísticos, así como con el Estado.

Para entender mejor lo anterior, tenemos las palabras del autor y docto español en Derecho Enrique Pérez Bonin:

"El turismo es un fenómeno sometido a regulación jurídica que produce situaciones y consecuencias entre las partes y de estas con el poder público, y como tal fenómeno jurídico, es como exclusivamente vamos a darle tratamiento .....". Después señala: "El derecho turístico regula una serie de diversas relaciones, algunas de las cuales constituyen figuras típicas y bien definidas de obligación como lo es, por ejemplo, el contrato de hospedaje. Otras relaciones producen consecuencias jurídicas atípicas, o mejor dicho, no encuadradas en una figura específica de contrato ni manifestadas expresamente en la contratación....." (37).

En el Derecho Turístico se dan muchas relaciones jurídicas, y como dice el autor español, algunas de ellas son figuras típicas y bien definidas, mientras que otras tantas son atípicas, por no encontrarse encuadradas en un contrato específico.

Por todo esto, estamos en posibilidad de externar nuestro propio concepto del Derecho Turístico: "es el conjunto o conglomerado de normas jurídicas destinadas a regular o reglamentar perfectamente toda la actividad turística, y más específicamente todas y cada una de las relaciones que en esa actividad tiene lugar, ya sea entre los turistas y los prestadores de servicios, o entre los turistas y el Estado mismo".

---

(37) Pérez Bonin, Enrique. Op. cit. p. 79.

### 3.2. NATURALEZA DEL DERECHO TURÍSTICO .

Al hablar de la Naturaleza de una Institución o figura jurídica, aludimos, imprescindiblemente, a la esencia o sustancia de la misma. Resulta obligado hacer algunos comentarios sobre la naturaleza del Derecho Turístico ya que sólo de esa manera podremos entender mejor sus contenidos, objetivos, su presente y futuro.

Dice el autor José Luis Villaseñor Dávalos que :

"De alguna forma más explícita: el derecho en general y cualquiera de sus ramas, es un deber ser y todo debe ser y es para una determinada materia, el turismo. y por consiguiente, está también determinada por esa materia, todo valer es una valer referido a un determinado sustrato".(38)

En la naturaleza del Derecho Turístico se conjugan el ser o materia y el deber ser o forma. Dichos elementos necesariamente se deben actualizar, y aquí, el deber ser o forma, está dada por el conjunto de normas jurídicas y la materia es el fenómeno del turismo. Se compara el caso de escultor, quien concibiendo una idea esta creando, delineando, la forma y matices que dará a la materia; igual sucede con el derecho turístico. donde el legislador, por medio de las normas, le va a imprimir cierta forma a la materia, al turismo que se habrá de conformar a los principios de derecho para hacer aquellas relaciones entre los sujetos del turismo más justas.

(38) Villaseñor Dávalos, José Luis. Op. Cit. p. 32

Concretando, tenemos que la naturaleza jurídica del Derecho Turístico se integra por ese conjunto o conglomerado de normas que el legislador ha establecido para regular exacta y justamente todas las actividades turísticas, en nuestro país, en lo particular.

### 3.3. SU UBICACIÓN DENTRO DE LA CIENCIA JURIDICA .

Salta a la vista una pregunta obligada ¿a que rama del Derecho pertenece el Derecho turístico? .

Una de las teorías que tratan la división del Derecho denominada "Teoría romana o del Interés en juego", se sintetiza en una famosa sentencia del jurisconsulto Ulpiano quien decía:

*"Publicum Jus est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem"* (39)

Haciendo una traducción lo más apegada a la idea del jurisconsulto romano encontramos que: el Derecho público es lo que concierne a la cosa romana; privado lo que le es útil a los particulares. Se observa que cuando esta en juego el interés estatal, esa relación o norma será de

---

(39) citado por García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa.



Derecho público, y cuando el Interés sea de los particulares, será Derecho privado.

Los romanos dividían al Derecho en dos grandes ramas: público y privado, aunque hoy en la actualidad, nosotros conocemos una tercera rama del Derecho: el social, creación de la Constitución de 1917 y que abarca al Derecho del Trabajo y al Agrario, básicamente.

Partiendo de la división del Derecho de los romanos, el autor Miguel Villoro Toranzo señala que: (40)

"De acuerdo con el modo de "operar" habrá una relación de derecho público cuando el Estado imprima a su actuación una imperiosidad que se manifiesta de dos formas: posibilidad de emplear la fuerza pública para imponer sus soluciones, y en la ausencia de consulta de la otra parte, cuando esta es una persona particular ya sea física o moral; en cambio, en las obligaciones contraídas libre y responsablemente por particulares y nacen los actos de la libertad de los citados particulares y sin coacción estatal, se dice entonces que pertenecen al ámbito del derecho privado".

---

(40) Villoro Toranzo, Miguel Derecho Público y Privado. Editorial Jus, México, 1978, p. p. 46 a 54.

Tanto el derecho público como el privado han observado transformaciones con el correr del tiempo.

Nuevas disciplinas se han incorporado sobre todo al primero: el fiscal, el ambiental, el derecho del mar, etc. Por lo cual, la presunta división ha pasado a ulterior término puesto que como señalaba el maestro y jefe de la escuela vienesa Hans Kelsen, todo derecho es público en razón de que es producto de la actividad legislativa y de la voluntad del pueblo.

No resulta tarea fácil el ubicar a una nueva disciplina dentro de alguna de las ramas del Derecho, y menos aún si se trata del Derecho Turístico, disciplina que por su amplitud y contenidos se nos presenta como ubicable tanto en el derecho Público como en el Privado. En este sentido se manifiesta el autor Bonet Correa al decir que:

"El derecho turístico parece integrado por normas de una y otra esfera; es de naturaleza compleja y ambivalente en cuanto participa de ambas esferas públicas y privada; se trata de un sistema normativo completo, con una parte sustantiva y otra adjetiva, precisamente exigible en sus relaciones de carácter público y privado (vía disciplinaria penal)". (41)

Como ejemplo de lo anterior está el hecho de que el turista al actuar, lleva a cabo infinidad de relaciones de Derecho privado, cuando compra un boleto en una agencia de viajes o en la aerolínea, esta realizando un

---

(41) Bonet Correa, José. La legislación turística comparada y su evolución actual. Cuadernos monográficos, num. 2. Instituto de Estudios Turísticos, Madrid, 1965. p. p. 206 y 55

contrato de compraventa o de transporte; cuando se aloja en un hotel y consume o no alimentos realiza un contrato de hospedaje, actividades jurídicas reguladas por las normas del Derecho privado, más exactamente, del civil; pero si el turista pone en movimiento la jurisdicción de las autoridades en la materia con motivo de alguna queja, iniciándose un procedimiento contencioso administrativo en contra de un prestador de uno o varios servicios turísticos, se estará ante una relación de Derecho público, donde el estado representado por la autoridad que conozca de la materia turística tendrá imperiosamente que resolver el conflicto.

Esto nos pone de manifiesto la complejidad de la disciplina turística, la cual presenta una ambivalencia pronunciada que hace que sea una rama jurídica calificada como derecho turístico se compone de una parte sustantiva, relativa a los derechos y las obligaciones de los turistas, los prestadores de servicios, etc., y una formal o adjetiva que determina los procedimientos judiciales que pueden tener verificativo con motivo de los actos turísticos.

Concluimos que el derecho turístico es claramente ambivalente, esto es, puede ser ubicado tanto en el derecho público como en el derecho privado.

### **3.4. LOS ÁMBITOS DE VALIDEZ DE LA NORMA DE DERECHO TURÍSTICO.**

Uno de los autores que más han tratado los ámbitos de validez de la norma jurídica es Hans Kelsen el autor viene estima que :

"La conducta humana regulada por normas jurídicas consta de un elemento personal y de un elemento material : el elemento personal es el individuo, quien debe comportarse de una cierta manera; el elemento material esa conducta, es decir, los actos que el individuo debe realizar o aquellos de cuya realización debe abstenerse. De ahí que hablemos de una esfera material de validez de las normas jurídicas". (42)

En otra obra, el mismo Kelsen dice que :

"El ámbito de validez de las normas del derecho debe ser considerado desde cuatro puntos de vista: el espacial, el temporal, el material y el personal". Después aclara: "El ámbito espacial de validez es la porción del espacio en que un precepto es aplicable; el temporal esta constituido por el lapso durante el cual conserva su vigencia; el material, por la materia que regula y el personal, por los sujetos a quienes obliga". (43)

Las normas jurídicas tienen una validez que se extiende a un lugar geográfico, un tiempo, una materia y se dirige a ciertas personas. Esto conforma el ámbito de validez de las normas jurídicas en general, y no escapa a ello el Derecho Turístico. Por eso hablamos de un ámbito espacial, temporal, material y personal de aplicación de sus normas jurídicas.

(42) Kelsen, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. Editorial Ateneo Buenos Aires, 1965, p.81.

(43) Kelsen, Hans. El contrato y el tratado. S/c, México 1943, p.53.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.4.1. EL AMBITO DE VALIDEZ ESPACIAL .**

De acuerdo con este ámbito, las normas jurídicas pueden ser generales o locales. Son generales aquellas que se aplican en todo el territorio del país: Como la Constitución Política general; el Código Penal Federal; El Código Federal de Procedimientos Penales; La Ley Federal del Trabajo; La Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos; y claro, La Ley Federal del Turismo, etc. Son leyes locales las que se aplican en una parte específica del país: Las constituciones de cada estado, sus leyes sustantivas y adjetivas, etc.

Como lo dijimos, La Ley Federal de Turismo pertenece al primer grupo, lo cual se deduce de su artículo 1° que expresa lo siguiente :

"La presente, Ley es de interés público y observancia generales toda la república, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo".

Obtenemos de la lectura del anterior artículo que ese trata de una Ley de orden Federal, esto significa que la materia turística es de incumbencia de la Federación.

### **3.4.2. EL AMBITO DE VALIDEZ TEMPORAL.**

Desde el punto de vista de su ámbito temporal, las normas jurídicas en general pueden ser de vigencia determinada y de vigencia indeterminada. Las primeras son aquellas cuyo ámbito temporal se encuentra establecido previamente; mientras que las segundas, se estiman

permanentes, no se ha fijado un lapso de tiempo de vida, salvo el caso de que pierdan fuerza total o parcialmente, al ser abrogada o derogada. Dentro de este apartado se ubica a la Ley Federal de Turismo.

Hay que agregar que la actual Ley sobre esta materia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992, y abrogó a la Ley Federal de Turismo que fue publicada el 6 de Febrero de 1984 y sus reglamentos.

### **3.4.3. EL AMBITO DE VALIDEZ MATERIAL .**

Al tratar la naturaleza jurídica del Derecho Turístico señalamos la complejidad y ambivalencia de la disciplina, la cual cabe ser ubicada tanto en el Derecho público como en el privado, por lo cual, creemos que el hecho de clasificar al Derecho turístico dentro de una de las dos ramas fundamentales resulta intrascendente, más bien, una cuestión de didáctica.

Como lo dijimos, el Derecho Turístico se integra de todas las normas relativas a las actividades turísticas, por lo cual, se nutre de algunos contenidos de otras ramas del Derecho, como el Derecho Civil en materia de contratos: hospedaje, prestación de servicios, etc.; del Derecho Administrativo; del Derecho Penal; del Derecho de Trabajo y muchas más.

#### **3.4.4. EL AMBITO DE VALIDEZ PERSONAL .**

Desde este punto de vista, las normas jurídicas en general pueden ser genéricas o individualizadas. Son genéricas, las que se obligan o facultan a todas las personas comprendidas dentro de la clase designada por el concepto sujeto de la disposición normativa; son individualizadas las que obligan o facultan a uno o varios miembros de la misma clase, particularmente determinadas.

La Ley Federal de Turismo se dirige desde el ángulo de vista personal, al turista nacional o extranjero, sujeto entonces, de sus normas. Esta Ley define al turista e su artículo 3º como: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población".

Nos queda claro que el turista es e sujeto primordial de las normas del Derecho Turístico, pues ellos tienden a proteger sus derechos como tal.

#### **3.5. LA RELACION DEL DERECHO TURISTICO CON OTRAS DISCIPLINAS JURIDICAS.**

Al concebir al Derecho Turístico como una disciplina jurídica especial, dadas sus características propias, tanto de derecho público como de Derecho Privado, sabemos que necesita relacionarse con otras materias jurídicas que lo auxilian para lograr sus cometidos.

Existen materias con las cuales hay un lazo o nexo muy estrecho, pero también otras cuya relación no es tan profunda.

En seguida explicaremos las relaciones del Derecho Turístico con aquellas ramas del Derecho básicas.

### **3.5.1. DERECHO TURISTICO Y DERECHO CONSTITUCIONAL .**

El Derecho Constitucional: Es un conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura y funcionamiento del Estado, así como la relación entre este último y los gobernados en un plano de supra a subordinación, donde existen derechos y obligaciones para las dos. En el caso de los gobernados, ellos gozan de una serie de derechos llamados garantías individuales y que el Estado concede, reconoce y debe garantizar su exacta observancia.

El Derecho Constitucional toma para su objetivo a la Constitución Política, ley suprema de un Estado.

Bajo este orden de ideas, la relación que se establece entre los dos ordenamientos resulta muy estrecha, ya que el derecho Constitucional le proporciona al Derecho Turístico, los lineamientos generales de los principios y derechos constitucionales de los que goza todo turista, y de los prestadores de servicios turísticos, así como las atribuciones que tienen los poderes públicos, para legislar, administrar y establecer las bases de las atribuciones jurisdiccionales para lograr la consagración de las garantías



constitucionales de aquellas y las funciones, la organización y estructura de los poderes públicos relacionados con el turismo. En el caso de los turistas, sean estos nacionales o extranjeros, el artículo 1º de nuestra Constitución Política dispone lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

En cuanto a los extranjeros, el artículo 33 de la misma ley dice:

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, de la presente Constitución.....".

El artículo 39 de la Soberanía nacional y el poder público en estos términos :

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Se relaciona con ese precepto el 41 que enuncia:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados...."

Finalmente, el artículo 49 establece la división de poderes e México:

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporación; ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar".

La división de poderes en nuestro sistema jurídico implica que el Ejecutivo Federal sea el encargado de hacer cumplir las leyes expedidas por el Congreso de la Unión ; pero además de gobernar, buscando el bienestar común de todo el pueblo. Para ello, se auxilia de las distintas dependencias administrativas conocidas como Secretarías de Estado o de Despacho, las que en su conjunto conforman la Administración Pública Federal ; entre ellas está la Secretaría de Turismo.

Como podemos ver, la relación entre el Derecho Turístico y el Constitucional es muy estrecha, toda vez que la Constitución Política es la Ley mas importante en el país, y la columna vertebral de nuestro sistema jurídico y político.

### 3.5.2. DERECHO TURISTICO Y DERECHO ADMINISTRATIVO .

El Derecho Administrativo es según los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara la:

"Totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del Estado y de los demás órganos públicos, en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las legislaciones entre la administración y los particulares y las de las entidades administrativas entre sí".(44)

La relación que existe entre el Derecho Administrativo y el Derecho Turístico es muy destacado, porque el primer ordenamiento se encarga de organizar especialmente la actividad receptora directa del Estado en materia de turismo, tanto interno como externo, como todo un servicio público prestado a los turistas.

Es precisamente el Estado y toda su vasta organización administrativa el más interesado en el fomento, control y desarrollo del fenómeno turístico. No hay que olvidar que países como México cifran sus esperanzas económicas en buena parte en el crecimiento de la actividad turística, fuente importante en el producto interno, además de que crea numerosos empleos para la gente de nuestro país y trae consigo la llegada de muchos capitales de Inversión.

---

(44) Pina, Rafael de Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., 23ª edición, México, 1996, p. 228.

Para muchos, el Derecho Turístico sigue siendo una parte del Derecho administrativo, en razón a su naturaleza y participación del Estado y los particulares. Sería motivo de grandes debates el aseverar tal cuestión, lo cierto es que ambas ramas guardan nexos muy íntimos y propósitos comunes, entre ellos, el bienestar común, y dentro de este, el turismo forma parte trascendente al brindar al particular solaz y esparcimiento.

### **3.5.3. DERECHO TURISTICO Y DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO .**

".....conjunto de normas reguladoras de las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional" . (45)

Por sujetos de la comunidad internacional debemos contemplar a los Estados soberanos y a los organismos internacionales, que son uniones de países para la consecución de fines comunes, como la O.N.U, la O.E.A, etc.

El turismo es una actividad regulada no solo por el Derecho Turístico sino por el Derecho Internacional público, porque el flujo de turistas de un lugar a otro, le incumbe a los Estados visitados y a los de origen de aquellos.

Tanto el Derecho Turístico como el Derecho Internacional Público tienden a fomentar las relaciones entre los países. No existe país alguno que no tenga algún atractivo turístico o que no desee ser visitado por personas de lugares diferentes. En el caso de México, muchos turistas

---

(45) *ibid.*, p. 235.

llegan al año con la ilusión de administrar las riquezas naturales, artísticas, gastronómicas, arqueológicas con que contamos. A raíz de las firmas de los distintos tratados de Libre Comercio con América Del Norte, la Unión Europea, Israel, Chile, etc., el flujo de turistas que nos visitan ha aumentado grandemente.

Es muy frecuente que los Estados realcen tratados internacionales sobre turismo, y así, otorguen mayores facilidades a los extranjeros de cierta nacionalidad para que visiten, un determinado país.

Dentro de este tipo de tratados están los de supresión de visas, eliminando la necesidad de tramitar y portar una visa para poder ingresar al territorio de un Estado. México ha celebrado algunos tratados de este tipo con países como Francia, Grecia, etc. Hay que mencionar que Argentina tiene un tratado de supresión de visas con los Estados Unidos de América, por lo cual, los argentinos son los únicos que pueden ingresar a ese país sin necesidad de visa.

Por otro lado, el Derecho Internacional Privado es :

" ..... el conjunto de normas destinadas a la resolución por los tribunales de los diferentes Estados de los conflictos de leyes derivados de la multiplicidad de los sistemas jurídicos". (46)

---

(46) Idem.

Por conflictos de leyes hay que entender a los casos donde participan particulares de dos o más Estados y que es posible la aplicación de una sola norma jurídica para resolver la controversia, ante la situación de concurrencia de normas de dos o más países.

Las relaciones, los actos jurídicos que un turista nacional o extranjero realiza fuera de su residencia habitual, quedan sujetas a la competencia de las leyes del país donde se encuentra, regulando entonces todas sus actividades, y por esa misma razón puede entrar en conflicto con particulares del país visitado. Es aquí donde el Derecho Internacional Privado deberá coadyuvar con el Derecho Turístico para solucionar el caso concreto, decidiendo cuál es la norma jurídica aplicable al caso concreto.

Este tipo de problemas es muy común en la diaria afluencia de turistas, por eso, la relación de las dos disciplinas se vuelve imperiosa.

#### **3.5.4. DERECHO TURISTICO Y DERECHO PRIVADO, CIVIL Y MERCANTIL .**

Es indudable la relación del Derecho Turístico con el Derecho Privado, entendiendo por este último al conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares o entes privados.

Para los romanos, el *jus privatum* era aquel derecho que se aplicaba entre las personas, los ciudadanos romanos, y más exactamente el *Corpus Juris Civilis*. Según su sistema jurídico, todo aquello que no fuera competencia de la cosa romana, sería por exclusión reservado para los particulares. Las ramas que integran al Derecho privado han aumentado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sin embargo, tradicionalmente se ha considerado que son dos las disciplinas que lo componen: el Derecho Civil y el Mercantil.

Es el caso que el derecho turístico se relaciona con ambas ramas, ya que estas ordenan particularmente los actos de los sujetos que intervienen en las relaciones turísticas, sujetos o entes físicos o morales. Así las cosas, un turista en el desarrollo de su actividad de solaz y esparcimiento realiza contratos regulados por el Derecho Civil: de hospedaje, de transporte, múltiples compraventas, pero además, diversas transacciones u operaciones de crédito reguladas por las normas del Derecho Mercantil, como cuando utiliza tarjetas de crédito, etc. Conviene citar aquí otro ejemplo que cae dentro del campo de las dos materias: el contrato de "viaje todo pagado", que celebra el turista con la agencia de viajes, donde esta se encarga de conseguirle al turista todo: boletos (por vía aérea o terrestre, inclusive marítima), el hotel u hospedaje en algún lugar, la transportación e incluso, actividades culturales o de recreo como recorridos a los sitios más interesantes o bellos. Este tipo de contratos son bastante prácticos tanto para los turistas como para las agencias de viajes, puesto que estas le resuelven cuestiones a los viajeros que en ocasiones se tornan problemáticas como lo es el hospedaje y más, si se trata de lo que se conoce temporada alta donde la posibilidad de encontrar alojamiento disminuye mucho.

### **3.5.5. DERECHO TURISTICO Y DERECHO LABORAL.**

El incremento de las actividades turísticas trae consigo la necesaria creación y adaptación de fuentes de empleo, comenzando con las agencias de viajes las cuales se multiplican rápidamente, las empresas

encargadas del transporte, los hoteles o lugares destinados a prestar el servicio de alojamiento, hasta los llamados "botones", los barrenderos, etc.

No es nada nuevo que el derecho Laboral o del trabajo se encarga de regular las relaciones laborales u obrero—patronales, delimitando los derechos y obligaciones de cada uno de ellos. En este sentido, las relaciones laborales derivadas de los actos turísticos son regulados por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y por su ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.

La relación de trabajo se diferencia de aquella regulada por las normas civiles (contrato de prestación de servicios profesionales) en que existe una subordinación del trabajador al patrón, elemento esencial de toda relación laboral. Señala el artículo 8º de la citada Ley Federal del Trabajo en su primer párrafo:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

El mismo precepto define el trabajo en los siguientes términos (párrafo segundo):

"Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Queda claro que ambas disciplinas están interconectadas pues, el turismo es una enorme fuente de empleos en cualquier parte del mundo.



Para terminar este apartado, vale la pena señalar que el Derecho Turístico se relaciona con otras áreas del conocimiento jurídico como es el caso del Derecho Comparado toda vez que este contempla panorámicamente al primero, por el simple hecho de constituir un método de comparación entre las diversas legislaciones turísticas del mundo, dando pie al intercambio de influencias y a la mejora de las normas de la disciplina.

No debemos olvidar que hay legislaciones turísticas más avanzadas que otras, y desafortunadamente la nuestra es de las segundas ya que es una actividad relativamente reciente y que deberá avanzar más encontrando el soporte jurídico adecuado.

### **3.6. FUENTES DEL DERECHO TURISTICO MEXICANO .**

Hablemos primeramente de la noción jurídica del término "fuente" .

Metafóricamente, "Fuente" significa el origen de algo, etimológicamente se refiere al manantial de agua que brota de la tierra para ser vista. Para el Derecho en general, "fuente" es una expresión empleada para designar el origen de las normas jurídicas.

Debemos recordar que toda norma jurídica pasa por un conjunto de pasos o procedimientos antes de ostentarse como tal, además, en su elaboración influyen diversos aspectos o fenómenos

Dice el maestro Eduardo García Maynez que:

"En la etimología jurídica tiene la palabra fuente tres acepciones que es necesario distinguir con cuidado. Se habla en efecto, de fuentes formales, reales e históricas". (47)

---

[47] García Maynez, Eduardo. Op. Cit. p. 51

Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas, y se dividen en : legislación, costumbre, jurisprudencia, principios generales del derecho, doctrina y tratados internacionales.

Las fuentes reales o materiales son aquellos factores o acontecimientos que determinan el contenido de las normas jurídicas .

Las fuentes históricas son los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.), que encierran el texto de una o varias leyes del pasado.

En lo particular, todas y cada una de las materias o ramas que conforman al Derecho posee sus propias fuentes. Tal es el caso del Derecho Turístico, que cuenta con sus tres tipos ya mencionados: las formales, que se nutren de la legislación, la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, la doctrina y, los tratados internacionales que ha suscrito México. Son formales en cuanto que revisten precisamente la forma, el modo de crear o elaborar, o de exteriorizar el Derecho turístico.

Nuestra disciplina cuenta también con sus fuentes reales, según el autor Jacobo Ramírez Sánchez son:

"Los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, es decir, las razones de convivencia, de justicia, de respeto que las inspiran". (48)

---

(48) Ramírez Sánchez, Jacobo. Introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil. Textos Universitarios, UNAM, 2ª edición. México. 1967. p.14.

El auge que ha experimentado el turismo en México ha dado pauta a la creación de normas jurídicas que sean más efectivas y brinden la seguridad a todas las partes que participan en esa actividad lucrativa y de esparcimiento. Como lo hemos manifestado ya, el auge del turismo ha merecido la creación de una Ley Federal que regula la materia en coordinación con otros ordenamientos legales.

Las fuentes históricas del Derecho Turístico son todos los documentos o material iconográfico que nos pueda aportar algún dato sobre como era la practica del turismo en algún lugar y época determinado y sobre su regulación jurídica. Es por eso que se dice que las fuentes históricas son los medios materiales que permiten el conocimiento del Derecho que estuvo en vigor en una determinada época.

Para efectos de este trabajo de investigación sólo nos ocuparemos de las Fuentes Formales.

### **LEGISLACION TURISTICA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Entendemos por legislación, el conjunto de pasos concatenados en los que participa uno o varios órganos facultados para la creación o elaboración de una Ley.

La legislación turística es la principal fuente o esencial del Derecho Turístico Mexicano. Ya hemos dicho que existe una Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1992.

pero, hay otras normas turísticas en leyes diferentes, como sucede con la ley orgánica de la Administración Pública Federal (artículo 42, Facultades de la Secretaría de turismo); el Reglamento de la ley General de Población que clasifica a los extranjeros atendiendo a su internación legal en el país.

Debemos considerar también como producto de la legislación turística a los reglamentos, decretos o acuerdos que el Ejecutivo Federal ha promulgado de acuerdo con las facultades que la Constitución le concede. Ejemplo de lo anterior es el " Reglamento de la Ley que crea el Congreso Nacional del Turismo", o el acuerdo que dispone que las agencias de viajes y las de turismo, cobrarán una comisión a los hoteles, clubes, restaurantes y demás, de acuerdo con el porcentaje de las tarifas autorizadas.

Nuestro máximo tribunal ha establecido el siguiente criterio de distinción entre la ley y el reglamento:

" el reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; participa de los atributos de la ley, aunque sólo en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta.

Dos características separan a la Ley del reglamento en sentido estricto: este último emana del Ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero aun en lo que parece como en los dos ordenamientos, que en su carácter general y abstracto, separándose por la finalidad que en el área del

reglamento se imprime a dicha característica, ya que el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar a los casos concretos.

Tesis Jurisprudencia 512, a fojas 846 y 847 de la tercera parte del Apéndice a la última compilación del Semanario Judicial de la Federación (1917—1975)."

Destacamos que el reglamento tiene una naturaleza formalmente administrativa y materialmente legislativa, que le compete al ejecutivo Federal de acuerdo con el artículo 89 fracción I de la Constitución Política. Ahora bien, hay muchas normas turísticas ubicadas en leyes reglamentarias, como las siguientes:

- a) Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, Diario Oficial de la Federación de 20 de Agosto de 1985;
- b) Reglamento de Guías de Turista, Guías Chóferes y similares, Diario Oficial de la Federación de 14 de Agosto de 1967;
- c) Reglamento para Restaurantes, Cafeterías y similares, Diario Oficial de la Federación de 8 de Octubre de 1982;
- d) Reglamento de Arrendadoras de Automóviles, Diario Oficial de la Federación de 16 de Agosto de 1984;
- e) Reglamento de agencias de Viajes, Diario Oficial de la Federación de 16 de Agosto de 1984;
- f) Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes, Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto de 1984; y
- g) Reglamento de Operadores de Marinos turísticos, Diario Oficial de la Federación de 18 de Junio de 1986.

Dentro de la fuente del Derecho turístico como lo es la legislación, hay que mencionar la existencia de ciertas leyes, de normas reguladoras de la actividad turística a la que la legislación formal y ,materialmente turística reenvía, esto es, remite para que se complemente el ordenamiento turístico legal. El reenvío puede ser expreso, cuando la propia ley turística menciona las leyes que deberán ordenar dicha actividad turística, Por ejemplo, el caso del artículo 16 del Reglamento de las agencias de viajes, que en su última parte hace referencia a los guías de turistas, en el cual se establece que cuando se requieran los servicios de ellos, las agencias podrán contratar a las personas que cuenten con credencial expedida por la Secretaría de Turismo, o que estén habilitados por la misma. (49)

Otras leyes cuyo objeto no es precisamente el turismo, contienen reglas reenviatorias turísticas, como es el caso del Código Civil para el Distrito Federal en cuyo artículo 2668 se establece que :

"El hospedaje expreso se rige por las condiciones estipuladas, y el tácito por el reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá siempre tener por escrito en lugar visible" .

Otro ejemplo es el contenido en el artículo 25 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes:

---

(49) Villaseñor Dávalos, José Luis. Op. cit. p.45

"Las tarifas que establezcan o autorice la Secretaría deberán ser exhibidas claramente a los turistas en el área de recepción o acceso de los establecimientos de hospedaje, campamentos y paradores de casa rodantes".

### LA COSTUMBRE.

Ha sido considerada como :

"un hecho social susceptible de percepción. Consiste en la reiteración de una determinada conducta cuando los miembros de un grupo social enfrentan las mismas circunstancias". (50)

En nuestro derecho, la costumbre es solo una fuente supletoria cuando la ley lo permita, es decir, su papel es secundario. Acerca de lo que señala el Código Civil para el Distrito Federal en materia de costumbre tenemos el artículo 2607 relativo al contrato de prestación de servicios profesionales:

"Cuando no hubiese habido comercio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a la costumbre del lugar a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuviesen regulados por el arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados".

---

(50) Cuelo Rúa, Julio. Fuentes del Derecho, Abeledo—Perrot, Buenos Aires, 1967, p. 81.

De la lectura del precepto podemos reafirmar el carácter supletorio de la costumbre en el Derecho Turístico, por ello, señalamos que esta no ha tenido una reglamentación propia como fuente de nuestra materia, sino que solo mediante las fuentes reenviatorias es que podemos ubicarla y encontrar su reglamentación. No obstante el estado que guarda la costumbre, es justo reconocer que si ha influido en el desarrollo de muchas leyes turísticas, por ejemplo, el caso del chofer de punto, es decir, aquel que se estaciona a la puerta de un hotel, en la esfera de algún cliente que solicite el servicio, persona que paulatinamente se ha ido transformando en una especie de guía de turistas.

Para finalizar la costumbre vale recordar que se compone de dos elementos, el objetivo, que se refiere a la repetición constante y prolongada de una conducta, y el subjetivo, que es la creencia de obligatoriedad por parte de un grupo social, a pesar de que la ley no le otorgue ese carácter, ni mucho menos el estado, los particulares efectivamente la observan.

#### LA JURISPRUDENCIA .

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La jurisprudencia se integra por las resoluciones que emitan ciertos tribunales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, y se integra por cinco resoluciones en el mismo sentido por ninguna en contrario por cualquiera de los órganos jurisdiccionales antes mencionados.

---



La jurisprudencia abarca todas las materias, y en el caso del Derecho Turístico, queda comprendido en el Derecho Administrativo. Es obligatoria la que establezca la Suprema Corte de Justicia para todos los tribunales del país incluyendo los militares. El fundamento legal de la jurisprudencia está en los artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197-A y 197-B de la Ley de Amparo.

El Derecho Turístico se nutre mucho de las resoluciones emitidas por los tribunales señalados, esto es, por la jurisprudencia en firme y por las tesis aisladas.

### **LA DOCTRINA .**

Es una fuente muy limitada porque consiste en las opiniones de los autores más destacados en un campo. En este sentido, se trata de las ideas, conceptos, interpretaciones y teorías que esgrimen los pocos autores que se han ocupado del Derecho Turístico. Posiblemente priva el desconocimiento de la materia entre la mayoría de los autores.

Se critica mucho la doctrina puesto que las opiniones a pesar de ser emitidas por grandes juristas, no dejan de ser subjetivas. No obstante esto, resulta necesaria para abordar el fascinante mundo del Derecho Turístico.

### **LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TURISTICO .**

Georgio del Vecchio los describe como:

"Verdades Supremas Ingere, o sea, aquellos elementos lógicos y éticos del derecho que por ser racionales y humanos, son virtualmente comunes a todos los pueblos". (51)

---

(51) Del Vecchio, Georgio. Los principios generales del derecho. Editorial Bochs, 2º. Edición, Barcelona, 1948, p. 49

La Constitución Política se refiere a los principios generales del Derecho como una fuente supletoria. Señala el artículo 14 en su último párrafo :

"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la Interpretación Jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del Derecho".

El autor José Luis Villaseñor Dávalos enumera como principios generales del Derecho turístico los siguientes :

**a) Principio de Instrumentalidad.-** En el considerando V, del acuerdo que crea el Consejo Nacional del turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de Diciembre de 1939, se estableció que en :

"esa importante tarea (la del fomento turístico) deben participar, en primer término, los poderes públicos y cooperativamente, la iniciativa privada para ejercer según sea necesario, la acción gubernamental, la acción particular, o en forma concertada y oportuna, la acción conjunta de ambas partes, previa delimitación de los campos en que a los círculos turísticos oficiales o los particulares toque ejercer aisladamente o en combinación sus respectivas actividades" . (52)

---

(52) Villaseñor Dávalos, José Luis. Op. cit. p. 50.

Este considerando deja ver la instrumentalidad del Derecho Turístico, en el sentido de que no puede darse la absorción de la iniciativa privada, por parte de los poderes públicos, en las instituciones turísticas o actividades de este tipo, ya que, en el ámbito turístico prevalece el interés privado sobre el público.

Se dice por eso que el último es el medio que lleva a participar a la iniciativa privada a la esfera turística.

**b) Principio de Subsidiariedad.-** Este principio no es otra cosa que el complemento del anterior, es decir, de la instrumentalidad. El principio de Subsidiariedad se expresa diciendo que : " lo que puede hacer el individuo aislado, no lo debe hacer el grupo social, y lo que puede hacer un grupo social reducido, no debe hacerlo el Estado". El estado no debe intervenir en la solución de ningún problema a no ser cuando un grupo social más reducido o el mismo individuo sean impotentes ante la solución del mismo; y su intervención en esta última instancia quedaría subordinada al carácter transitorio de esa imposibilidad.

**c) Principio de Igualdad Jurídica.-** Igualdad significa que un grupo de personas, en número indeterminado, que se encuentran en una situación establecida, tenga la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y las mismas obligaciones emanadas de un supuesto jurídico.

La Ley Federal de Turismo otorga un tratamiento de igualdad a los turistas, sean nacionales o extranjeros. Este principio deriva de las garantías de igualdad plasmadas en el texto constitucional.

Para el Derecho Turístico, cualquier persona puede ser turista sin importar su condición económica o social.

Queda así claro que todas estas fuentes alimentan el desarrollo de nuestro Derecho Turístico como una rama digna de mas atención por parte de los autores, de los abogados, de las autoridades y del publico en general. No hay que olvidar que la actividad turística genera beneficios en muchos ámbitos.

## CAPITULO IV

### IMPORTANCIA DEL DERECHO TURÍSTICO MEXICANO

#### 4.1. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE TURISMO.

Dentro de las variadas atribuciones del Estado, se puede advertir que el turismo ocupa un lugar primordial, y más tratándose del Estado Mexicano. Es suficiente decir que el fin básico de todo Estado, como una organización política y jurídica de una población, asentada en un territorio social, el que tiene mucho que ver con el solaz y esparcimiento de los gobernados.

Las disposiciones constitucionales que componen lo que los autores han llamado el "capítulo económico" de la Constitución, confirmado por los artículos 25, 26, 27 y 28, los cuales son la base de la política económica del Estado Mexicano. Bajo este orden de ideas, el comportamiento de los prestadores de servicios turísticos varía bajo cada sistema económico; ejemplo, en el sistema de mercado libre, la formada empresa predominante es la empresa privada, y bajo el sistema centralmente planificado, la unidad de producción básica es la empresa estatal (53). En la economía estatal, están en primer lugar las resoluciones del gobierno y

---

(53) Pazos, Luis. Actividad y ciencia económica. Editorial Diana, México, 1997 p. p. 174 y 175.

luego las demandas y las exigencias de los consumidores. Dice Eudoxio Rovinex que: "Es en la arena de tal proceso que se encuentra con la empresa privada, con el sistema de la economía libre al que se empieza a tratar como antagonista irreconocible" (54).

Existe un tercer sistema o postura, el de la economía mixta; que trata de conservar los beneficios tanto del socialismo como del capitalismo, pero evitando sus desventajas. Todos aquellos que pugnan por este sistema o postura se basan en el hecho de que se planea conservar la propiedad privada de los medios de producción; el empresarismo y el mercado de cambios; aunque, se afirma que es necesario impedir que las instituciones capitalistas cometan estragos y exploten a los más pobres, por lo que como consecuencia, le toca al gobierno tiene que instrumentar el control de cambios; el control de precios, el control de salarios, entre otras medidas. Para algunos este tercer sistema es en realidad concebido y utilizado para transformar el capitalismo en socialismo mediante un conjunto de pasos.(55)

Comenzaremos con el artículo 25º., donde se plantea los principios básicos del sistema económico nacional; siendo el primero de ellos el de la rectoría económica del Estado:

---

(54) Rovinex, Eudocio. Capitalismo o comunismo. Disyuntiva del siglo. Editorial Libertad, México. 1974. p. 4.

(55) Von. Mises. Ludwig. La política de economía mixta conduce al socialismo. Instituto de Integración Iberoamericana. México. 1983. p. 5.

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará, la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación...".

Los fines que la rectoría del Estado comprende y que tutela el precepto supra citado son:

- a) La garantía de que el desarrollo nacional sea integral, es decir, total y que logre fortalecer la soberanía y su régimen democrático;
- b) Como ya lo dijimos, se persigue fortalecer nuestra soberanía;
- c) Y por consiguiente, fortalecer el régimen democrático;
- d) Lograr el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, los grupos y las clases sociales.

El precepto incluye asimismo, el concepto "sector económico", y dentro de él, el privado, que se conforma por los medios de producción de la propiedad privada, es decir, el que ejercen los individuos en lo particular, ya sea directa o como titulares de acciones o cualquier otra forma de participación en sociedades que puedan transmitirse a otras personas. En artículo establece las bases para la economía mixta en donde concurren diversas formas de propiedad, sin exclusión, es decir, que se garantiza la coexistencia de la propiedad pública, social y privada, supeditadas así interés de La Nación, pero siempre bajo el principio de apego a la ley o de legalidad, como lo dice el maestro Eduardo Andrade Sánchez.(56)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El artículo 25 en su párrafo quinto señala:

"Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo".

La participación del Estado se regulará bajo los principios de equidad social y productividad, e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés social y al uso y beneficio, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente (párrafo sexto).

---

(56) Andrade Sánchez, Eduardo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, "artículo 25" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. 1985. p.p. 65 y 66

ESTE TEXTO NO SALE  
DE LA INVESTIGACIÓN



Finalmente, el párrafo octavo especifica que:

"La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta constitución".

Así las cosas, el Estado tiene el deber de proveer las condiciones óptimas para el desarrollo del sector privado y su contribución al desarrollo del país. El sector turístico entra dentro de esta prescripción constitucional.

Este numeral se refiere al sistema nacional de planeación democrática, un concepto que tiene que ver con la necesidad de regular y garantizar constitucionalmente un aspecto característico de la modalidad; nos referimos a la planeación:

"Artículo 26.- El Estado organizará y un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, y social y cultural de la Nación".

Es el Estado el responsable de la planeación democrática, la cual será dinámica, permanente y equitativa. Nuestra Constitución planea además un programa a realizar, esto es, sus objetivos en conjunto, constituyen lo que en el artículo 26 se llama "proyecto nacional", siendo entonces los criterios en ella contenidos los que deben determinar los objetivos de la planeación.

Es así que existe un PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, lo cual significa que se debe documentar explícitamente, tanto los objetivos a lograr como las medidas que deben tomarse para tal efecto, y se señala que obligatoriamente, los programas de administración pública deberán sujetarse a ese plan (párrafo segundo):

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporar al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal".

El artículo 27 constitucional resulta también de enorme trascendencia para el turismo nacional al preceptuar lo siguiente:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, lo cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada".

Después señala el precepto:

"La Nación tendrá en todo tiempo por el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública...".

Corresponde a la Nación el dominio directo y la propiedad de todo el territorio nacional, pero puede transmitir tal derecho a los particulares, creándose así la propiedad privada.

El párrafo cuarto del precepto señala que le corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distintas de los componentes de los terrenos, etc.

En cuanto al artículo 28 constitucional, antes de las reformas de 1982 no prohibían los monopolios con el único fin de proteger a los productores y distribuidores asegurando la libre concurrencia. A partir de 1982, que este artículo fue objeto de dos reformas: una circunstancial y que se refiere a la estatización de la banca; y otra, integral, aprobada el 3 de febrero de 1983, señalando los principios de la participación del Estado en la economía:

"El Estado sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la

utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el Interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta".

Es así que la actividad turística puede concesionarse a los particulares, de conformidad con la Ley Federal de Turismo.

Es de esta manera como contamos aparentemente con una economía mixta donde concurren los sectores público, social y privado, sin embargo, el Legislador está facultado para normar esos sectores, lo cual nos muestra el totalitarismo del estado en materia económica, el cual es desempeñado por el gobierno federal a través de la legislación y administración pública federales. (57)

#### **4.1.1. LAS AUTORIDADES CENTRALIZADAS DEL TURISMO**

En el punto anterior dijimos que el turismo es una actividad regulada por las normas jurídicas y, que el Estado asume como una de sus tareas en razón de la importancia que esta actividad trae para la población y

---

(57) Villaseñor Dávalos, José Luis. Op. Cit. p. 71.

debido a las ganancias que le reporta anualmente. No hay que perder de vista que México es uno de los destinos turísticos más fascinantes y baratos en todo el mundo.

Dentro de la administración pública federal centralizada se encuentra una secretaría encargada exclusivamente de la promoción y control del turismo tanto nacional como internacional. Cabe recordar que las secretarías de despacho encuentran su fundamento legal en lo señalado en el artículo 90:

"La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a esta Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases orgánicas de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación".

Todas las secretarías de Estado en México se regula por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976). El artículo 1º de esa ley expresa:

"La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal centralizada y paraestatal.

La presidencia de la República, las secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

.....  
.....  
....."

El artículo 26 de la misma Ley enumera las diversas Secretarías de Estado que integran la administración pública federal centralizada dentro de las que se encuentra la Secretaría de Turismo. Esta Secretaría al igual que las demás comparten la responsabilidad encomendada al Presidente de la República pero que él, materialmente sería incapaz de cumplirlas cabalmente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina también las atribuciones de la Secretaría de Turismo en su artículo 42, dentro de las cuales resultan las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I.- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;
- II.- Promover en coordinación con entidades federativas las diversas zonas de desarrollo turístico nacional, formulando con la SEMARNAP la declaratoria correspondiente;
- III.- Participar en las comisiones Consultivas de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;
- IV.- Registrar a los prestadores de servicios turísticos, en los términos señalados por las leyes;
- V.- Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicio turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para fomentar la actividad turística;
- VI.- Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrados;
- VII.- Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales;
- VIII.- Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística;
- IX.- Emitir opinión a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en los casos de inversión extranjera que se dirigirá al desarrollo turístico o al establecimiento de servicios turísticos;
- X.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal así como con autoridades estatales y municipales;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

XI.- Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII.- Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;

XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinándola publicidat en esta materia con las autoridades estatales y municipales;

XIV.- Promover, coordinar, y en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística;

XV.- Fijar y en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas;

XVI.- Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;

XVII.- Llevar la estadística en materia de turismo de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVIII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos;

XIX.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;

XX.- Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turísticas, etc.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Podemos darnos cuenta que las atribuciones contenidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública son muy variadas. En ellas las hay internas donde la Secretaría de Turismo en la que se encarga de ejecutar, y las que requieren de otras participaciones, por ejemplo, la difusión del turismo mexicano en el mundo debe ser coordinado por la Secretaría de Turismo en colaboración con la de Relaciones Exteriores y Educación Pública. Además, con la citada Secretaría de Relaciones Exteriores se realizan algunos trámites para crear los fidelcomisos turísticos en fronteras y costas de acuerdo con lo señalado en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política, se formalizan también los convenios de Intercambio cultural, tecnológico y turístico con otros países y se realizan los trámites para expedir las visas correspondientes a los turistas. Con la Secretaría de Gobernación, como otro ejemplo, se promueve acciones que simplifican los trámites migratorios para la fácil entrada de los turistas extranjeros al país.

La actividad turística que despliega la Secretaría del ramo imprescindible su relación con otras dependencias de la administración pública federal centralizada como las secretarías de Comunicaciones y Transportes, la SEMARNAP, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Salud, así como con los gobernados estatales y municipales.

Falta agregar que la Secretaría de Turismo cuenta como su propio Reglamento Interno el cual la estructura de acuerdo con las necesidades turísticas del país. Esta dependencia encuentra igualmente facultades legados en la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1992.

El artículo 1º de esa ley señala que le corresponde la aplicación de la misma a la Secretaría de Turismo.

Además, el artículo 5º dispone:

"Las dependencias y entidades de la administración pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones.

La Secretaría hará del Conocimiento del Ejecutivo Federal, las acciones que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, que desincentiven o entorpezcan la inversión, la prestación de servicios Turísticos o afecten la demanda de los mismos".

Acerca de la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo tenemos que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "al frente de cada secretaría, habrá un secretario de Estado, quién para el despacho de los asuntos, de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, director, subdirector, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales".

Le corresponde al Presidente de la República expedir el Reglamento Interno de cada secretaría de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 89 de la Constitución.

La estructura básica de la Secretaría de Turismo consta de un Secretario y los Subsecretarios que se necesiten para el servicio, todos ellos nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República. Siguen los Jefes de área, órganos de comunicación entre el Secretario y los funcionarios inferiores, ellos también inspeccionan, vigilan y conducen las políticas determinadas por el secretario. Preparan además, el material y los dictámenes requeridos para facilitarle al Secretario la toma de decisiones. Hay un oficial mayor quién atiende y dirige los asuntos administrativos y contables de la dependencia; formula y consolida los anteproyectos del presupuesto de diversas dependencias de cada secretaría y es responsable de los asuntos del personal de la Secretaría. Están también los directores que actúan como asesores del subsecretario dirigen y gestionan los servicios propios de su unidad, resuelven y organizan los asuntos de las direcciones encomendadas a su servicio.

La secretaría de Turismo cuenta con varias subsecretarías, con una contraloría interna, una oficialía mayor, así como con las direcciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones como la de asuntos jurídicos, de comunicación social, de registro y regulación de servicios al turismo, de promoción nacional, de promoción internacional, de política turística, de normatividad y capacitación turística, de recursos materiales y servicios generales, de recursos humanos, de programación, de organización y presupuesto; coordinaciones regionales de delegaciones de turismo, delegaciones de turismo y representaciones en el extranjero. (58)

---

(58) Villazeñor Dávalos, José Luis. Op. Cit. p. 101.

#### 4.1.2. LA COMISION INTERSECRETARIAL EJECUTIVA DEL TURISMO.

El actor José Luis Villaseñor Dávalos explica que con el objeto de dar un cauce adecuado a las incidencias coincidentes de las actividades de las diversas entidades de la administración pública centralizada, se creó en la Ley Federal de Turismo, una Comisión Intersecretarial Ejecutiva del Turismo, cuya finalidad es conocer, atender y resolver los asuntos de índole turístico relacionados con la competencia de dos o más dependencias del Ejecutivo Federal, según lo dispone el artículo 6° de la Ley Federal de Turismo.

"La comisión Ejecutiva de Turismo tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración".

El maestro Andrés Serra Rojas señala que la "comisión" es:

"una entidad política situada dentro de la actividad general del Estado con sus elementos peculiares de: un régimen jurídico general, una actividad específica, personalidad jurídica y patrimonio propio". (59)

---

(59) Serra Rojas, Andrés. Derecho administrativo, Tomo I., editorial Porrúa S. A. 18ª edición, México, 1997, p. 675.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El propio maestro clasifica las principales comisiones del derecho administrativo en las siguientes:

- I) descentralizada;
- II) centralizada;
- III) comisiones intersecretariales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Presidente de la República para constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias secretarías de Estado. Estas comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quién determine el Presidente de la República.

En el caso de la Comisión Ejecutiva de Turismo, el artículo 7º dice que será presidida por el titular de la Secretaría de Turismo y se integrará por los Subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la administración pública federal. El mismo precepto considera la posibilidad de que se inviten a las universidades, instituciones y demás entidades públicas, privadas y sociales, federales, locales, etc.

En la Comisión interviene además de la Secretaría de Turismo, las de Gobernación, Relaciones Exteriores, Marina, Hacienda y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y Transporte, La Semarnap, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social y Reforma Agraria. Será invitado el director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia.(60)

---

(60) Villaseñor Dávalos, José Luis, Op. Cit. p. 100

## 4.2. LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

La importancia que tiene el turismo a sido objeto de seria regulación jurídica. Afortunadamente nuestros legisladores se han percatado de nuestra riqueza turística nacional y han sabido protegerla, y dar la pauta para su racional explotación.

En ese sentido, la Ley Federal de Turismo tiene a ser un cuerpo normativo que regula toda actividad turística que lleva a cabo tanto el estado como los particulares y que, definitivamente su objetivos es impulsar esta actividad de la que México obtiene muchas ganancias cada año.

La actual Ley Federal de Turismo debe ser contemplada como el resultado de un largo proceso histórico que arranca desde la consolidación de nuestra Independencia en 1821. el devenir histórico del turismo en México no ha sido fácil , en él se han conjugado necesariamente muchos sacrificios, voluntades del pueblo y del Estado así como una gran ventaja dada a los mexicanos y que no resulta redundante, la riqueza natural de este país.

La Ley Federal de turismo fue publicada en el diario oficial de la federación el día 31 de diciembre de 1992 y vino a abrogar a la ley de fecha 6 de febrero de 1984 y sus reglamentos. Fue promulgada e iniciada por el entonces presidente constitucional, licenciado Carlos Salinas de Gortari quien fomento mucho el turismo mexicano en el extranjero

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **4.2.1. SUS CONTENIDOS.**

Analizar todos y cada uno de los contenidos de la ley federal de turismo sería motivo de una investigación recepcional aparte, por lo que someramente se puede decir que en esta ley constan cinco títulos. El primero de ellos tiene un solo capítulo y se refiere a las disposiciones o conceptos generales necesarios en materia de turismo; el segundo de ellos versa sobre la planeación de la actividad turística, tiene tres capítulos; el Título tercero trata la descentralización de funciones, con un solo capítulo; el Título cuarto habla sobre la promoción y fomento al turismo, con cuatro capítulos; el Capítulo quinto, toca lo referente a los aspectos operativos, consta de cinco capítulos.

En general, la Ley Federal de Turismo tiene 55 artículos primarios más cuatro transitorios.

#### **4.2.2. SU TRASCENDENCIA.**

Se debe reiterar en la trascendencia de esta ley, la cual establece un marco normativo legal para el desarrollo sostenible del turismo en nuestro país, pero además garantizar su correcta explotación por parte del Estado y de los particulares concesionados por éste, para brindar los servicios turísticos necesarios. La Ley protege también al turista como un actor principal dentro del fenómeno turístico, y fomentar la creación de más empleos sobre todo, para las personas que viven cerca de las zonas consideradas como turísticas.

### 4.3. EL CONTRATO DE DERECHO TURÍSTICO

A continuación hablaremos algo sobre la teoría general del contrato de derecho turístico.

Diremos con razón que el turismo es una actividad considerada como parte del sector terciario de la economía es decir, de las actividades referentes a los servicios sujetos a precios y tarifas, por esta razón las mismas no pueden ser sujetas del marco del Derecho mercantil clásico, ya que en él la voluntad de las partes busca el mayor beneficio; en cambio, las actividades del servicio turístico encuentra reducida la voluntad por virtud de las tarifas fijadas por las autoridades, ante lo cual, el turista no tiene más opción que aceptar tales disposiciones. La diferencia entre las normas que regulan al derecho turístico y las del derecho mercantil tradicional hacen que la primera disciplina sea especial y merezca su autonomía en la ciencia jurídica.

Dicen los autores Miguel Torruco Márquez y Manuel Ramírez Blanco que:

"Al rebasar la relación privada por la complejidad y crecimiento de ese sector terciario de la economía que es el turismo, la constante intervención de las potestades administrativas del poder público, con el pretexto de proteger al turista o viajero, de fomentar las empresas turísticas y sobre todo, de propiciar el desarrollo económico y social crea un sistema de orientación jurídica que regula la actividad turística en su desarrollo



esencial; llevada hasta sus extremos tal regulación va a convertir al viajero en un cartabón de inflexible protección y al prestador de servicios turísticos, en un cumplidor de medidas administrativas públicas....." (61)

De esta forma queda de manifiesto la restricción del principio de la autonomía de la voluntad en el contrato turístico, piedra angular de los contratos en general. Hay que recordar que este principio descansa en la libertad de la contratación estipulada en el Código Civil vigente para el Distrito Federal:

"Art. 1796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley..."

"Art. 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas...."

Ahora bien, en las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y los turistas, el consentimiento es de vital importancia para la perfección de la relación turística, tal y como se aprecia en el artículo siguiente de la Ley Federal de Turismo:

"Art. 32.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turístico y el turista se registrarán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor...."

---

(61) Toruco Márquez, Miguel y Ramírez Blanco, Manuel. 2ª. edición

De lo anterior nos damos cuenta que son fuentes de las obligaciones turísticas el contrato o convenio en la materia, la Ley Federal del Turismo e - Inclusive la Ley Federal de Protección al Consumidor...."

A forma de corolario sobre este punto tenemos que del citado artículo 32 de la ley federal de turismo desprende que a los contratos de derecho turístico les es aplicable la teoría general de del contrato, esto es, que en ellos hay elementos de existencia y de validez, etc... sin embargo, la legislación turística se ocupa también de algunos contratos ya regulados por otros ordenamientos del derecho privado, ejemplo de esto son el contrato de seguro, de comisión, el contrato de agencia , contemplados por el código de comercio.

Bajo estas condiciones es que el autor José Luis Villaseñor Dávalos señala que el contrato turístico es:

"... el acuerdo entre el prestador de servicios turísticos y el usuario o turista, cuyo objeto sería una o varias obligaciones de hacer a la prestación de un servicio o servicios a cambio de una repunción fijada previamente por disposiciones reglamentarias de carácter administrativo."(62)

El mismo autor enumera algunas características o elementos comunes a la diversidad de contratos de derecho turístico:

---

(62) Villaseñor Dávalos, José Luis. Op. cit. p. 220.

- (a) Están sujetos a un régimen de tarifas que establecen la remuneración que tiene derecho a recibir el prestador de servicios y que el usuario o turista debe pagar;
- (b) La obligación entre el prestador y las autoridades administrativas está regulada por la ley federal de turismo.
- (c) La base común jurídica de los contratos turísticos es la teoría general del acto jurídico contenida en el código civil vigente del distrito federal;
- (d) La mayoría son de los contratos turísticos, son calificados como Innominados o atípicos.

Dentro de los principales contratos de derecho turístico mexicano están:

- (a) Contrato de viaje o excursión.
- (b) Contrato de transporte exclusivo de turismo.
- (c) Contrato de arrendamiento de automóviles.
- (d) Contrato de reservación .
- (e) Contrato de Intermediación o de agencia .
- (f) Contrato de comisión.
- (g) Contrato de suministro en operadoras de marinas.
- (h) Contrato de hospedaje con la modalidad de tiempo compartido.

#### 4.4. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

La Ley Federal de turismo define a los prestadores de servicios turísticos en su artículo 3º como:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Prestador de servicio turístico: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley.

Así tenemos que un prestador de servicios turísticos puede ser una persona física o moral.

La importancia de estos entes es vital para el turismo, sin ellos, esta bella actividad no tendría el éxito deseado. Basta meditar en que nosotros al salir a vacacionar contaremos con un buen hotel, quizá económico, comidas listas, transporte, guías de turistas, etc, labores que desempeñan los prestadores de servicios turísticos que generalmente pasan inadvertidos.

El artículo 4º de la ley señala sobre estos entes:

"Se consideran servicios turísticos, los prestadores a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicio a turistas;

- II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes;
- III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentran ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, y paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas; y
- V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

Los prestadores de servicios que se refiere la fracción IV que no se encuentran ubicados en lugares señalados podrán solicitar su inscripción en el registro nacional de turismo, siempre que cumplan con los requisitos que la secretaría fije por medio de disposiciones generales".

Hay que apuntar la existencia de prestadores de servicios turísticos informales, es decir, que no están inscritos en el registro nacional de turismo, pero que brindan auxilio a los turistas cuando la capacidad de estos se ha agotado ya, que ello cumplen también una importante labor.

Lo anterior nos lleva a señalar que los sujetos de las normas de derecho turístico son básicamente los turistas y los prestadores de servicios turísticos que pueden ser personas físicas o morales, independientemente que estén o no registrados.

Acerca del registro citado, el artículo 36 de la ley establece:

"Corresponde a la Secretaría de operación de registro Nacional de turismo, el que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos.

Para obtener la inscripción en el registro, será necesario dar aviso por escrito a la secretaria por cualquier medio que este determine y exclusivamente se requiere señalar:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;
- II. Lugar y domicilio en el que se prestarán los servicios;
- III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de servicios que se prestaran y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional, y
- V. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Nacional podrá ser consultado por las demás dependencias y entidades de la administración al turista estatal o municipal"

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Consideramos que para efectos de una mejor protección al turista fuese obligatorio, que todos los prestadores de servicios turísticos se registrasen ante la Secretaría de Turismo aún se trate de los prestadores Informales.

En cuanto a las obligaciones o deberes de los prestadores de los servicios turísticos, el artículo 35 de la Ley señala:

"Los prestadores de servicios turísticos deberán:

I.- anunciar ostensiblemente los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que estos incluyen;

II.- Cuando se trate de la prestación de servicio de guías de turistas, informar su precio en el momento de la contratación de los usuarios;

III.- Cumplir con los servicios, precios y tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados, y

IV.- Contar con los formatos foliados y de porte pagado por el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva".

Este numeral se relaciona con el artículo 37 de la Ley:

El cual señala:

"Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestará.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidas o pactadas con el turista".

Para el caso de que el prestador de servicios incumpla algunos o todos los servicios a los cuales se obligó deberá según el artículo 38 de la ley:

"En caso de que el prestador del servicios turísticos incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista".

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley, cuando el turista resida en el país, podrá presentar su denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, en la oficina más cercana a su domicilio. Si el turista es extranjero también podrá hacerlo ante la Institución por medio de correo certificado y seguir el procedimiento de conciliación y arbitraje por ese mismo medio o por cualquier otro que acuerden las partes. De esta manera resulta aplicable la Ley Federal de Protección al Consumidor en todo lo relativo al exacto cumplimiento de los deberes de los prestadores de servicios turísticos.

#### **4.5. EL CONTRATO DE TRANSPORTE.**

La noción turismo no podría entenderse alejada o separada del transporte, acto imprescindible para cualquier persona que desee hacer turismo. Es por esta razón que dentro del fenómeno turístico el transporte



juega uno de los papeles más importantes, ya que influye en el número de turistas que visitan el país o una zona determinada de dos formas diferentes:

- a) Como elemento positivo al contribuir a un mayor auge turístico a través del tráfico que la actividad turística con lleva consigo;
- b) Como factor limitativo, en caso de que los medio de transporte no reúnan las condiciones requeridas por el turistas.

Hemos de señalar que uno de los elementos básicos de la industria turística es el transporte el cual reviste un doble aspecto. Por un lado, se constituye como un servicio público, ya que los transportes están abiertos al uso pleno y extensivo de toda, persona, sea o no un turista; el transporte es también un servicio turístico, es decir, ocupa un lugar preponderante dentro de la actividad turística como ya quedo asentado.

Los transportes utilizan en mucho las llamadas vías generales de comunicación, por eso, resulta aplicable la ley relativa a ellas, y el Código de Comercio como la ley de aplicación supletoria por cuanto al contrato de transporte. Señala el artículo 4º de la Ley de Vías Generales de Comunicación vigente:

"Las controversias que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de las concesiones, y toda clase de contratos relacionados con las vías generales de comunicación y medios de transportes, se decidirán:

- I. Por los términos mismos de las concesiones y contratos;
- II. Por esta ley, sus reglamentos y demás leyes especiales;
- III. A falta de disposición de esa legislación, por los preceptos del Código de Comercio;
- IV. ...."

La esencia del contrato de transporte la encontramos en la manifestaciones de voluntades Para trasladar a personas o bienes de un lugar a otro en un medio permitido por la ley y a cambio de una remuneración, al amparo de la libertad de tránsito contenido en el artículo 11 de la Constitución Política.

El contrato de transporte reviste la forma de un contrato de adhesión porque las condiciones y tarifas están dadas y no quedan a la voluntad de las partes.

Nos dice el maestro Ernesto Gutiérrez y Gonzáles:

"se trata de un acto que requiere, como elementos de existencia, no sólo el consentimiento (acto consensual entre dos particulares) y el objeto, si no que lleva un elemento más: la voluntad del Estado, pero no en la forma de una sanción general que otorga las leyes generales, permanentes y abstractas, y que se pone en movimiento por actos de los particulares; no, la voluntad del Estado interviene como elemento definitivo, pues autoriza, conforme a la ley, a los particulares para que proporcionen el servicio público que entraña todo guión administrativo".

se requiere pues, la autorización previa otorgada por el Estado, en este caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para perfeccionarse.

#### **4.6. EL CONTRATO DE HOSPEDAJE.**

El Código Civil vigente para el Distrito Federal define al contrato de hospedaje en estos términos:

"Art. 2666. El contrato de hospedaje tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos demás gastos que origine el hospedaje".

El artículo siguiente distingue al contrato de hospedaje tácito y el expreso (artículo 2668):

" Art. 2667.- Este contrato se celebrara tácitamente, si el que presta el hospedaje tiene casa pública destinada a ese objeto".

"Art. 2668.- El hospedaje expreso se rige por las condiciones estipuladas y el tácito por el reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá tener siempre por escrito en lugar visible".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así tenemos que el contrato expreso se registrá por las normas del derecho civil, y el tácito por las disposiciones del derecho público contenidas en los reglamentos de la materia.

Desde un punto de vista económico, y el contrato de referencia es un Acuerdo cuyo contenido es de goce y aprovechamiento de una riqueza ya creada, así como la prestación de servicios ajenos (64)

Este contrato se caracteriza por ser bilateral, honeroso, conmutativo, de tracto sucesivo, consensual, e informal, de adhesión frecuentemente y nominado; cuando es público (por que se ofrece a éste) se dice que es obligatorio para el hospedero, ya que se encuentra obligado a celebrarlo por la oferta hecha al público (artículo 1861 del Código Civil para el Distrito Federal), pero éste puede rechazar al huésped por causa justificada.

Podemos concluir que dada su especial naturaleza, el contrato de hospedaje es completo o múltiple, porque en él se encuentra características de otros contratos.

El objeto de este contrato es según José Luis Villaseñor Dávalos:

- a),. El uso de los muebles de ajuar de la localidad;
- b),. El uso y disfrute de la localidad de alojamiento;
- c).- el disfrute de los servicios de hospedero y de la servidumbre que éste tiene empleada;

---

(64) Ibid.

d).- El consumo de algunos bienes consumibles por su primer uso como el aire acondicionado, alumbrado, gas, etc.

e).- El consumo de alimentos y uso de accesorios en la alimentación ;

f).- el precio que el turista deberá pagar al hotelero, fijado por la tarifa por convenio (65).

Dentro de los derechos y obligaciones del hotelero están los siguientes:

a).- cobrar el precio o retribución por el servicio prestado en el hospedaje expreso (Art. 2666 del Código Civil para el Distrito Federal) o la tarifa pactada ( por la autoridad, en este caso SECTUR);

b).- recibir o reclamar aviso de las novedades dañosas;

c).- derecho de retención, ejercido sobre el equipaje del huésped para responder del importe del hospedaje (artículo 2669 del Código Civil para el Distrito Federal).

Sus obligaciones son:

a).- prestar el alojamiento o albergue (artículo 2669 del Código Civil para el Distrito Federal);

b).- suministrar alimentos, si así se convino;

c).- responder por los deterioros o pérdidas que sufra el huésped (artículo 2535 del Código Civil para el Distrito Federal);

d).- Transmitir el uso y goce de los bienes objeto del contrato;

---

(65) Ibid

e).- Fijar un ejemplar del reglamento (artículo 2668 del Código Civil para el Distrito Federal);

f).- Exhibir las tarifas de los precios previamente autorizados por la SECTUR, así como los precios o tarifas por servicios adicionales;

g).- contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros, incluyendo cobertura sobre riesgos que gozaran los turista en relación con sus bienes y personas;

h).- expedir copias detallada de la factura, nota de consumo o documentos que amparen el servicio, a solicitud de los usuarios.

Obviamente, estos derechos y obligaciones del hostelero se entienden también como correlativas del turista.

El contrato de hospedaje puede terminar por: vencimiento del plazo, mutuo consentimiento; nulidad; rescisión; confusión; expropiación por causa de utilidad pública; evicción, entre otras.

Existen muchos más contratos, pero consideramos que los dos explicados son los más representativos del derecho turístico.

El cual señala:

"Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestará.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidas o pactadas con el turista".

Para el caso de que el prestador de servicios incumpla algunos o todos los servicios a los cuales se obligó deberá según el artículo 38 de la ley:

"En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista".

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley, cuando el turista resida en el país, podrá presentar su denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, en la oficina más cercana a su domicilio. Si el turista es extranjero también podrá hacerlo ante la institución por medio de correo certificado y seguir el procedimiento de conciliación y arbitraje por ese mismo medio o por cualquier otro que acuerden las partes. De esta manera resulta aplicable la Ley Federal de Protección al Consumidor en todo lo relativo al exacto cumplimiento de los deberes de los prestadores de servicios turísticos.

#### **4.7. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL DERECHO TURISTICO.**

Todo lo anteriormente vertido nos conduce a señalar que dadas las características tan especiales y complejas que encierran las actividades turísticas en nuestro país, es necesario contemplar y aceptar la existencia

de una nueva disciplina jurídica, el derecho turístico el mismo que podemos conceptualizar como el conjunto de disposiciones jurídicas de índole público y privado cuyo objetivo es regular todas y cada una de las actividades que tienen lugar en el turismo; así como los derechos y las Obligaciones de las personas que prestan servicios turísticos, reconocidos y avalados por el Estado y los turistas.

Consideramos que el derecho turístico merece ya su reconocimiento como rama autónoma del derecho, en razón de que posee un objetivo ya definido y sobre todo porque el turismo es para nuestro país una actividad que genera grandes ingresos año tras año. Nadie duda que México es uno de los destinos turístico más visitados en el mundo. Aún más, el turismo cuenta con una Ley, la llamada Ley Federal de Turismo, decretada por el licenciado. Carlos Salinas de Gortari publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992; el turismo cuenta con una autoridad encargada de su revisión y aplicación de la ley, nos referimos a la Secretaría de Turismo, la cual por cierto, necesita de un titular realmente capacitado y conocedor de la trascendencia del turismo para el mexicano, pero también de las limitaciones que muchos de nosotros tenemos para hacer turismo, la economía es la principal por ello urge que la SECTUR propicie el turismo a bajo costo para que todos los mexicanos tengamos la oportunidad de disfrutar de las riquezas que posee nuestra tierra.

Una de las cuestiones tratadas aquí y que resultan obligadas en una nueva disciplina jurídica es su ubicación dentro de algunas de las partes de que consta el derecho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Concluimos que el derecho turístico posee características especiales, diferentes sui generis, por ello, bien puede ser ubicada dentro del derecho público o bien dentro del privado e inclusive con matices del social, ya que se nutre de normas jurídicas de ambas. El derecho turístico se relaciona estrechamente con otras ramas turísticas como son: el derecho civil, el mercantil, el derecho laboral, el derecho administrativo, el derecho constitucional y con otras disciplinas del conocimiento como la economía, la geografía, la sociología y la política

Bajo este contexto, creemos fielmente que debe difundirse el estudio y conocimiento del derecho turístico principalmente en las universidades públicas y privadas, por ello proponemos que por lo menos de ésta asignatura dentro de la currícula de licenciado en derecho de la ENEP ARAGON como una asignatura optativa. Es importante también que el derecho turístico sea dado a conocer entre otros ámbitos jurídicos, en conferencias, diplomados, en maestrías y sobre todo que los doctrinarios se ocupen de su estudio y actualización constante.

Esperamos que este trabajo de investigación documental le brinde al lector un panorama claro de la importancia del derecho turístico, y del campo de trabajo que el mismo representa para el abogado.

## C O N C L U S I O N E S

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Primera.- A través de los tiempos, el ser humano ha practicado el turismo como una actividad que le proporciona esparcimiento, descanso y conocimiento. Recordemos los heroicos y fantásticos viajes de Marco Polo o las conquistas de Alejandro el Magno.

Segunda.- El turismo es una actividad que siempre ha acompañado al ser humano y que en los tiempos actuales forma parte de su vida cotidiana.

Tercera.- La práctica del turismo está al alcance de cualquier persona, puesto que basta con desplazarse de un lugar a otro y disfrutarlo para su ejercicio.

Cuarta.- El turismo se ha convertido al paso del tiempo en un fenómeno mundial que genera grandes riquezas para los Estados, sobre todo, para aquellos que tienen algún atractivo para los visitantes, como es el caso de nuestro país, rico en bellezas naturales, arqueológicas, históricas, etc. Es por lo que México recibe muchos visitantes extranjeros cada año y con ello obtiene un ingreso bastante considerable de recursos económicos.

Quinta.- En este orden de ideas, el turismo es un gran negocio para los Estados, pero también, una fuente importante de empleos para la población, por lo cual es materia de planeación y estrategias por parte de las naciones. Recordemos que en nuestro país existe una Secretaría de Turismo federal y cada entidad de la República cuenta con una dependencia similar que se encarga de fomentar el turismo en la entidad.

Sexta.- Hemos visto en el cuerpo de este trabajo de investigación que para muchos autores es ya innegable la necesidad de la existencia de una disciplina jurídica que se encargue de regular todo lo relativo al turismo; su aspecto económico, comercial y de prestación de servicios, laboral, administrativo, contractual, fiscal, etc. Esta disciplina cuya autonomía ya es una realidad total, como lo podemos observar en España, recibiendo el nombre de "Derecho Turístico".

Séptima.- Podemos entender al Derecho Turístico como un gran conglomerado de normas jurídicas destinadas a regular o reglamentar perfectamente toda la compleja actividad turística, más específicamente, todas y cada una de las relaciones que en esa actividad tienen lugar, bien sea entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, o entre los primeros y el Estado como organismo rector de las mismas.

Octava.- Para determinar la naturaleza del Derecho Turístico, se debe tomar en cuenta la importancia del turismo para nuestro país, sobre todo, desde el punto de vista económico, así como todas las relaciones que en la actividad tienen lugar.

Novena.- Resulta una tarea difícil el ubicar al Derecho Turístico dentro del derecho Público, el Privado o el Social, dadas las características complejas de la disciplina en cuestión. Sin embargo, del análisis realizado en esta investigación se desprende que tenemos ante nosotros a una rama jurídica ambivalente, es decir, que se nutre necesariamente de las normas tanto del Derecho Público (en la rectoría del Estado de la actividad turística y de sus regulación), del Privado (en cuanto a las diferentes relaciones entre particulares en la prestación de los servicios turísticos

mediante diversos contratos como el de transporte, el de hospedaje, etc.) e inclusive, se nutre del llamado Derecho Social en cuanto hace a la creación y condiciones de los empleos que se crean con el turismo.

Décima.- El ámbito de validez personal del Derecho Turístico es general, pues como se desprende de la propia Ley federal de Turismo, se trata de una actividad de orden público y que le interesa al Estado mexicano por los recursos que genera año tras año. El ámbito personal de validez de la materia nos indica que la misma se dirige igualmente a los turistas nacionales que a los extranjeros en igualdad de condiciones. El ámbito temporal de validez indica como lo dijimos, que existe una Ley Federal de Turismo, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992, abrogando a Ley Federal de Turismo del 6 de febrero de 1984, así como a sus reglamentos.

Décima primera.- El Derecho Turístico se relaciona estrechamente con diversas disciplinas jurídicas como el Derecho Administrativo, el Fiscal, el Constitucional, el Laboral, el Civil, el Internacional tanto Público como Privado, etc.

Décima segunda.- Estimamos que el Derecho Turístico es una disciplina jurídica que debe gozar de autonomía en el campo del Derecho, por los razonamientos explicados en este trabajo.

Décima tercera.- Como tal, resulta necesario que sea difundida principalmente entre los estudiantes de la carrera de Derecho de las distintas universidades, pues representa un campo fértil de trabajo para las nuevas generaciones.

Décima cuarta.- Consideramos también que el turismo , como actividad prioritaria que es, debe ser estudiado en su planeación y ejecución por parte de nuestro Congreso de la Unión, dotándole de un marco legal más actual en la medida de lo posible.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del derecho administrativo. 2ª. Edición, colección Textos Universitarios, UNAM, México, 1975.

\_\_\_\_\_ Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. Editorial Porrúa, México, 1966.

\_\_\_\_\_ Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. Editorial Porrúa 13ª. Edición, México, 1997.

ALTAMIRA, Pedro Guillermo. Curso de Derecho Administrativo. Editorial De palma, Buenos Aires, 1971.

ARCE GARGOLLO, Javier. Contratos Mercantiles Atípicos. Editorial Trillas, México, 1985.

ARILLAGA, José Ignacio de. Ensayo sobre turismo. Editur, Barcelona, 1926.

BARRERA GRAF, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil. Generalidades. Editorial Porrúa, México, 1997.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las garantías individuales. Editorial Porrúa, 29ª. Edición, México, 1997.

DIAZ BRAVO, Arturo. Contratos mercantiles. Editorial Harla, México, 1983.

FOYA BISECA, Jacinto. Administración Pública Federal. La Nueva estructura, Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1983.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1984.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 48ª edición México, 1997.

GARCÍA VILLA, Adolfo. Planificación y evaluación del turismo. Editorial Limusa, México, 1984.

JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Alfonso de J. Turismo estructura y desarrollo. Editorial Interamericana. México, 1984.

KNEBEL, Hans—Joachim. Sociología del turismo. Cambios estructurales en el turismo moderno. Editorial Hispano Europea y Editla Mexicana, Barcelona, México, 1984.

MOLINA E., Sergio. Planificación turística Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad del Valle de México, México, 1982.

NIBOYET, Jean Paúl. Principios de derecho internacional privado. Editora Nacional, México, 1965.

OLIVERA TORO, Jorge. Legislación y organización turística mexicana. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1977.

ORTUÑO MARTINEZ, Manuel. Estudio del Turismo. Editorial Textos Universitarios, México, 1966.

PEREZ BONNIN, Enrique. Tratado elemental de derecho turístico. Editorial Daimon, México, 1978.

PETRA, Nicolae. Las agencias de viajes y de turismo. Editorial Diana, México 1986.

RAMÍREZ BLANCO, Manuel. Teoría general del turismo. Editorial Diana, México, 1986.

RAMÍREZ FONSECA, Francisco. Manual de derecho constitucional. Editorial PAC, 4ª. edición, México 1985.

TORRE PADILLA, Oscar de la. El turismo fenómeno social. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

VILLASEÑOR DÁVALOS, José Luis. Derecho turístico mexicano. Editorial Harla, México, 1992.

\_\_\_\_\_ Manual elemental de derecho turístico mexicano. Universidad Autónoma de Guadalajara, Guadalajara, 1971.



## LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Porrúa, 125ª. edición, México, 1998.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Editorial  
Porrúa, 36ª. edición, México, 1997.

LEY FEDERAL DE TURISMO. Colección Estatuto legal de los extranjeros.  
Editorial Porrúa 16ª. edición, México, 1998.

CODIGO DE COMERCIO. Editorial Porrúa, 65ª. edición, México, 1997.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Editorial Porrúa 127ª.  
edición, México, 1997.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, 66ª.  
edición, México, 1997.